



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

**“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA
Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA
CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”.**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Cristina Beatriz Pomboza Manobanda

TUTOR:

Dr. Tarquino Tipantasig

Ambato – Ecuador

2014

TEMA:

**“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA
Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA
CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: **“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”**, de la Sra. Cristina Beatriz Pomboza Manobanda, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para el correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 01 de Octubre del 2013

.....
Dr. Tarquino Tipantasig

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”**, presentado por la Sra. Cristina Beatriz Pomboza Manobanda de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”.**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son responsabilidad del autor.

Ambato, 01 de Octubre del 2013

LA AUTORA

.....
Sra. Cristina Beatriz Pomboza Manobanda

CC: 180433873-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 01 de Octubre del 2013

LA AUTORA

.....
Sra. Cristina Beatriz Pomboza Manobanda

CC: 180433873-7

DEDICATORIA

A Dios porque no me soltó la mano nunca, hasta en la hora más oscura sentí tu presencia en mi vida Padre, gracias siempre porque cuando pedí fortaleza me la diste y cuando pedí paciencia, las pruebas de la vida no demoraron en llegar, para enseñarme que los dones y virtudes se los gana puliéndose como la roca.

A mis hijos fuente y motor de mi vida, por Ustedes sigo caminando, aún sigo luchando, mis pequeñas estrellas sé que son los que más me han extrañado en este proceso y quienes se merecen todo el reconocimiento, porque sin su presencia yo no soy nada.

Cristina Beatriz Pomboza Manobanda

AGRADECIMIENTO

Gracias infinitas a mis padres quienes me han apoyado incondicionalmente en mis decisiones y proyectos, este es uno más de mi vida, y que con la consigna de ser el mejor ser humano que pueda ser, porque me han enseñado que lo que sirve en la vida es ser “persona”, esa es la huella que dejamos, y es lo único que queda cuando partimos.

A mis hermanos Marylin y Daniel que son mis amigos, y compañeros de esta vida que me roban una sonrisa en los tiempos oscuros y solo piden un abrazo a cambio de todo

A mis profesores y mentores gracias por compartir su conocimiento y sobre todo su amistad, por enseñarme que la verdadera virtud de esta profesión es el SERVICIO, en el libre ejercicio o en la función pública, nuestra consigna y deber es servir a los demás, de lo contrario de nada nos sirve un título.

Y a mis amigos gracias, a los que estuvieron desde el inicio hasta el final, ustedes que son también mis hermanos por que el amor fraternal va más allá de los lazos de sangre.

Y gracias a todos los que me subestimaron desde el inicio de mis días hasta el día de hoy, sin su cuota este logro no sería lo mismo.

Cristina Beatriz Pomboza Manobanda

ÍNDICE GENERAL

A. SECCION PRELIMINAR	Pág.
Portada.....	i
Título del informe	ii
Aprobación del tutor	iii
Aprobación del tribunal de grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general	ix
Índice de gráficos	xii
Índice de tablas.....	xiii
Resumen ejecutivo	xiv

B. TEXTO

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización.....	4
Contexto macro	4
Contexto Meso	5
Contexto Micro	7
Análisis Crítico	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	12
Preguntas Directrices	12
Delimitación.....	12
Justificación.....	13

Objetivos	14
General	14
Específicos:	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	15
Fundamentación filosófica	16
Fundamentación legal	17
Constitución de la República del Ecuador.-.....	17
OIT Nro. 169sobre Pueblos Indigenas Y Tribales En Paisas Independientes	30
Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)....	32
Código De Procedimiento Penal	35
Ley Organica De Garantias Jurisdiccionales Y Control Constitucional.....	39
Código Orgánico De La Función Judicial.....	53
Categorías Fundamentales	69
Hipótesis.....	114
Variable Independiente	114
Variable Dependiente.....	114

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Modalidad Básica De La Investigación	115
Nivel O Tipos De Investigación.....	117
Población Y Muestra.....	118
Matríz De Operacionalización de Variables	121

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación De Datos De Las Encuestas.....	127
Verificación de Hipótesis.....	142

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	146
Recomendaciones.....	147

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Antecedentes de la propuesta	149
Justificación.....	150
Objetivos	151
Análisis de factibilidad.....	152
Fundamentación	154
Modelo operativo	155
Administración de la propuesta	160
Previsión de la evaluación.....	161

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía	162
Internet:	164
Anexos	168

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No 1 Árbol de Problema	9
Gráfico No. 2 Superodinacion conceptual	66
Gráfico No. 3 Constelacion de Ideas (variable independiente).....	67
Gráfico No. 4 Constelacion de Ideas (Variable Dependiente).....	68
Gráfico No. 5 Representación gráfica.....	125
Gráfico No. 6 Pregunta No 1.....	127
Gráfico No. 7 Pregunta No 2.....	129
Gráfico No. 8 Pregunta No 3.....	130
Gráfico No. 9 Pregunta No 4.....	131
Gráfico No. 10 Pregunta No 5.....	132
Gráfico No. 11 Pregunta No 6.....	133
Gráfico No. 12 Pregunta No 7.....	134
Gráfico No. 13 Pregunta No 8.....	135
Gráfico No. 14 Pregunta No 9.....	136
Gráfico No. 15 Pregunta No 10.....	137
Gráfico No. 16 Pregunta No 11.....	138
Gráfico No. 17 Pregunta No 12.....	139
Gráfico No. 18 Pregunta No 13.....	140
Gráfico No. 19 Pregunta No 14.....	141
Gráfico No. 20 Zona de rechazo	145
Gráfico No. 21 Administracion de la Propuesta	160

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla N° 1 Agrupación por actores de justicia.	120
Tabla N° 2 Matriz De Operacionalización de Variables.....	121
Tabla N° 3 Matriz de Operacionalización de Variables.....	122
Tabla No. 4 Plan de recolección de información	123
Tabla No. 5 Procedimiento de recolección de información.....	124
Tabla No. 6 Objetivos Especificos.....	126
Tabla No. 7.- Pregunta No 1	127
Tabla No. 8 Pregunta No 2.....	129
Tabla No. 9 Pregunta No 3.....	130
Tabla No. 10 Pregunta No 4.....	131
Tabla No. 11 Pregunta No 5.....	132
Tabla No. 12 Pregunta No 6.....	133
Tabla No. 13 Pregunta No 7.....	134
Tabla No. 14 Pregunta No 8.....	135
Tabla No. 15 Pregunta No 9.....	136
Tabla No. 16 Pregunta No 10.....	137
Tabla No. 17 Pregunta No 11.....	138
Tabla No. 18 Pregunta No 12.....	139
Tabla No. 19 Pregunta No 13.....	140
Tabla No. 20 Pregunta No 14.....	141
Tabla No. 21 Frecuencias observadas	142
Tabla No. 22 Frecuencias esperadas	142
Tabla No. 23 Cálculo matemático.....	144
Tabla No. 24 Presupuesto	149
Tabla No. 25 Modelo Operativo	155
Tabla No. 26 Matriz de evaluación	161

RESUMEN EJECUTIVO

La aprobación de la nueva Constitución trajo nuevos retos llegaron al Derecho ecuatoriano, y dentro de las nuevas prácticas garantistas que se exponen tenemos, la jurisdicción de la Justicia Indígena, y en esta la observación a respetar la autodeterminación de los Pueblos, en concordancia con lo que establece en convenio N°169 de la OIT, el cual se encuentra vigente en nuestro país desde el 15 de mayo de mil 1998, y que nos habla claramente sobre el derecho de los pueblos Indígenas a resolver sus conflictos según sus costumbres y tradiciones.

Pero todos estas normas jurídicas se vieron en entre dicho, cuando en la Comuna conocida como “La Cocha”, de la parroquia Zumbahua, del cantón Pujilí, en la provincia de Cotopaxi, el 16 de mayo del año 2010 se enjuicio en esta jurisdicción indígena a 5 personas, acusados del asesinato del señor Marco Antonio Pallo; caso que causo conmoción estando en boga aun el asunto constitucional y no faltó más de uno que echó la culpa al nuevo texto constitucional por la pena que se les propinó a los enjuiciados, todo este bombardeo mediático desemboco en el apresamiento de los cinco muchachos, pero esta vez en manos de la Justicia Ordinario por delito contra la vida el 28 de mayo del mismo año, los acusados más tarde presentaron una denuncia por plagio ahora en contra de los líderes de la Comuna de La Cocha, quienes también fueron apresados y liberados más tarde, todos estos hechos causaron un gran nudo jurídico en el cual se vieron involucrados funcionarios de la Corte Provincial de Cotopaxi.

Este proceso conocido como “Caso La Cocha”, se encuentra en la Corte Constitucional a la espera de una resolución definitiva de la misma, mientras tanto los jóvenes siguen cumpliendo con las medidas cautelares sustitutivas a la prisión que debieron lidiar durante meses en la Cárcel Nro.4 de Quito, en espera de que su situación judicial se defina.

Esta tesis pretende develar una respuesta jurídica a este controversial proceso, en el que más de uno de los Principios de Derecho se han visto comprometidos.

Es deber los juristas ahora y en todo momento encontrar una solución en Derecho a esta clase de conflictos, sabiendo que el fin de la Constitución es garantizar los derechos de todos los ciudadanos del país, más no crear controversia y confusión.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como tema: “**LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010**”, los vacíos legales impiden garantizar efectivamente los derechos de los consumidores causando el problema.

Capítulo I.- El Capítulo I denominado EL PROBLEMA, contiene un análisis que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Provincial y Comunal, respectivamente y referente a los acontecimientos legales y sociales a nivel mundial, nacional, y sobre el caso de estudio del cual trata la presente tesis, conformando un árbol de problema consistente con sus causas y efectos interrelacionados a los vacíos legales, falta de aplicación de la ley, y contradicción; se analiza los factores y consecuencias de las divergencias que provocó en el “Caso La Cocha” la aplicación de Justicia Indígena respecto de la Justicia Ordinaria, formulamos el problema e interrogantes de la investigación luego de haber identificado las variables.

La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena como **Variable Independiente y Variable Dependiente** La Justicia Ordinaria.

Está delimitada la presente investigación por la Constitución, El Pacto de San José, el Convenio 169 de la OIT, Derecho Procesal Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, se aplicará durante el primer semestre del año 2013, con la colaboración de Funcionarios de la Corte Provincial de Cotopaxi, Defensores Públicos del Ministerio de Justicia, Fiscalía Provincial de Cotopaxi.

Capítulo II.- En el Marco Teórico una tesis que toma en cuenta las la norma que intenta regular el pluralismo jurídico del país pero que sin embargo de aquello no se ha podido plasmar en hechos sobre el caso que se presenta en esta tesis, dando

realce al derecho comparado y las concordancias que se establecen con tratados y convenios internacionales en los que se ratifica la posición del país en cuanto a Principios de Derechos fundamentales que han sido contradecidos por la administración de justicia, llegando por medio del estudio de las normas y la doctrina establecida para estos casos a una propuesta para la resolución de este conflicto y creando un referente jurídico para casos análogos.

Dentro de las categorías fundamentales tenemos por supuesto la Constitución de la República del Ecuador, El Pacto de San José, el Convenio 169 de la OIT, en el Derecho Procesal Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, englobando el problema a investigar de forma amplia la doctrina, etc. Finalmente planteamos la hipótesis e identificamos las variables.

Capítulo III.- Nos nutriremos de las Leyes y doctrina para entender las variables entender a ciencia cierta el caso denominado "La Cocha" del cual se obtuvo las copias del proceso para analizar y entender cuáles fueron los alcances de la norma en la misma y para proporcionar una solución adecuada por lo que se realizó una encuesta entre los funcionarios del Sistema de Justicia del cantón Latacunga que estuvieron al tanto del proceso; prosiguiendo los cuadros de cada variable, las técnicas e instrumentos su valides y confiabilidad concluyendo con el Plan de procesamiento de la información.

Capítulo IV.- En el análisis de resultados se hará constar la pregunta, seguido del cuadro de alternativa y frecuencia, un gráfico que represente los porcentajes, el análisis en donde conste el número, porcentaje de los encuestados y sus respuestas, terminando con un juicio de valor de los resultados obtenidos, con estos datos se proceder a comprobar la hipótesis.

Capítulo V.- Las conclusiones y recomendaciones parten exclusivamente de los resultados de la encuesta aplicada a las autoridades judiciales, fiscales, ministeriales que tuvieron directa relación con el proceso planteado, los objetivos

del presente trabajo serán la base para organizar mi propuesta teniendo en cuenta los problemas y conflictos que se generan en la Justicia Ordinaria en los casos ya conocidos por la Justicia Indígena, que podría mejorar con una normativa bien definida en cuanto al conocimiento de este tipo de casos se refiere.

Capítulo VI.- La propuesta es pedir a la Asamblea Nacional una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que ayude a las autoridades a proceder de una manera clara y coherente con la Norma nacional, los tratados y convenios internacionales a los cuales nos encontramos suscritos para precautelar los derechos de los ciudadanos, y una efectiva administración de justicia en los casos de pluralismo jurídico que se tomen en cuenta otros factores también cuanto al tratamiento de casos en los cuales la Justicia Ordinaria choque con la Justicia Indígena para que no se entorpezcan los procesos y se generen contradicciones graves en la aplicación de Justicia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

“LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO “LA COCHA” EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Contexto macro

El tema de los derechos indígenas no han sido solo de los países latinoamericanos sino del mundo la mayoría de países tienen sus etnias autóctonas con sus propias costumbres tradiciones las que mantienen de manera ancestral. René Kuppe antropólogo jurídico de la Universidad de Viena nos dice al respecto *“Tener en cuenta en el derecho convencional los principios de la Justicia Indígena no sólo es posible, sino que es algo que ya se practica. En Canadá, en Estados Unidos, en Nueva Zelanda, en Australia, los llamados ‘aboriginaltitles’ forman parte de la legislación, y muchas de las constituciones latinoamericanas hacen referencia explícita al respeto del derecho tradicional”*. (Justicia indígena originaria: ¿reconocimiento posible?, Reporte (Deutsche Welle) 2010, <http://www.dw.de/justicia-ind%C3%ADgena-originaria-reconocimiento-posible/a-5880709>).

Un caso interesante a nivel internacional lo protagonizo Estados Unidos en los años 70', donde la ebullición de la protestas a favor de los derechos Civiles llevo a miles de jóvenes a desarrollar trabajo de proyección social. La historia empieza cuando un joven abogado recién graduado de la Universidad de Harvard decide ayudar a los Navajo, un pueblo indígena norteamericano, ofreciendo asesoría legal dentro de la reservación indígena. Una vez ahí se da cuenta de que una anciana se encuentra en un calabozo de la tribu por haber sido acusada de bruja. El joven abogado se indigna y exige que la anciana sea liberada argumentando que la brujería no existe y que estas creencias y supersticiones eran intolerables en esos tiempos. Ante la Negativa del pueblo Navajo de liberar a la "bruja", el abogado interpone un habeas corpus para liberarla. Los Navajos se ven forzados a liberarla, a la mañana siguiente la supuesta bruja es encontrada muerta. Según la cultura Navajo, los brujos solo podían ser aislados o desaparecidos. Ante la intromisión del joven activista y el mandato judicial de libertad, el grupo opto por los segundo.

En ejemplo que demuestra lo delicado del tratamiento de los conflictos entre practicas ancestrales de justicia y lo que los preceptos de la Justicia Ordinaria nos llama a cumplir.

Dentro del ámbito del derecho internacional tenemos al Convenio de la OIT Nro. 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989, que reconoce explícitamente el Derecho Indígena, y la obligación de los estados de respetarlo y brindar las seguridades para que se pueda desarrollar de manera en la que no se vulneren los Derechos Humanos.

Contexto Meso

En América latina países como Colombia (1991), Perú (1993), Venezuela (1999), Ecuador (1998-2008), y Bolivia (2009), se reconocen los derechos Indígenas y en países como Bolivia y el nuestro con las reformas constitucionales se ha reconocido a la Justicia Indígena.

Si bien más experiencias son muy diferentes en distintos países, en la actualidad los movimientos y comunidades indígenas de algunos países como Guatemala, Perú o Colombia están en un proceso de búsqueda de un mayor protagonismo colectivo y social, y en un cambio con en su nivel de relaciones con las organizaciones de derecho humanos y con las respuestas estatales.

Para ilustrar los avances que se han logrado en esta materia, en los párrafos que siguen constan las principales disposiciones constitucionales de cada país:

Colombia se autoreconoce oficialmente como un Estado pluralista (artículo 1); garantiza la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación (artículo 7); y reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la república (artículo 246).

Perú consagra como un derecho constitucional y un deber del Estado el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2.19); reconoce funciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, de acuerdo con el Derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales de las personas (artículo 149).

Venezuela establece la finalidad suprema de refundar la República para establecer una sociedad multiétnica y pluricultural (preámbulo); reconoce la existencia de pueblos y comunidades indígenas, sus organizaciones sociales, políticas y económicas, y la propiedad colectiva de sus tierras ancestrales (artículo 119); garantiza la responsabilidad del Estado en el fomento de la valoración y difusión de la identidad étnica y cultural (artículo 121); acepta el pluralismo jurídico, otorgando a las autoridades legítimas de los pueblos indígenas facultades jurisdiccionales cuya aplicación deberá realizarse en su hábitat, con base en sus tradiciones ancestrales y con afectación sólo de sus integrantes, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley y el orden público (artículo 260).

Bolivia se declara un pueblo de composición plural (preámbulo); se autodefine oficialmente como un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario” (artículo 1); señala la existencia pre colonial de naciones y pueblos indígena originario campesinos con libre determinación (artículo 2); garantiza derechos especiales a la nación y pueblo indígena originario campesino (artículo 30); establece la diversidad cultural como la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario y la interculturalidad como el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica (artículo 98.I); reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con la aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimiento propios, siempre que no atenten contra la vida, el derecho a la defensa y los demás derechos establecidos en la Constitución (artículo 190).

Podemos reconocer a Colombia como un país que ya ha creado jurisprudencia en casos en los que se ha visto involucrado el asunto indígena, de una manera respetuosa y amplia al reconocer las tradiciones y el derecho de estos pueblos en cuento a los enunciados del Convenio 169 de la OIT, la Corte Constitucional Colombiana en su sentencia T-188/93 manifiesta que: *“La Constitución Política... reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación... Lejos de ser una declaración puramente retorica el principio fundamental de la diversidad étnica y cultural proyecta en el plano de lo jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestra República.”*

Contexto Micro

En el Ecuador la Justicia Indígena no ha sido ajena al conocimiento de todos nosotros desde mucho antes de que existiera la Asamblea Constituyente, es así que mucho recordamos el caso de las Llamadas “Brujas de Calguasil” ocurrido en los 90’s y que fue transmitido por los medios de comunicación y donde se puso en la palestra pública los castigos aplicados dentro de la Justicia Indígena.

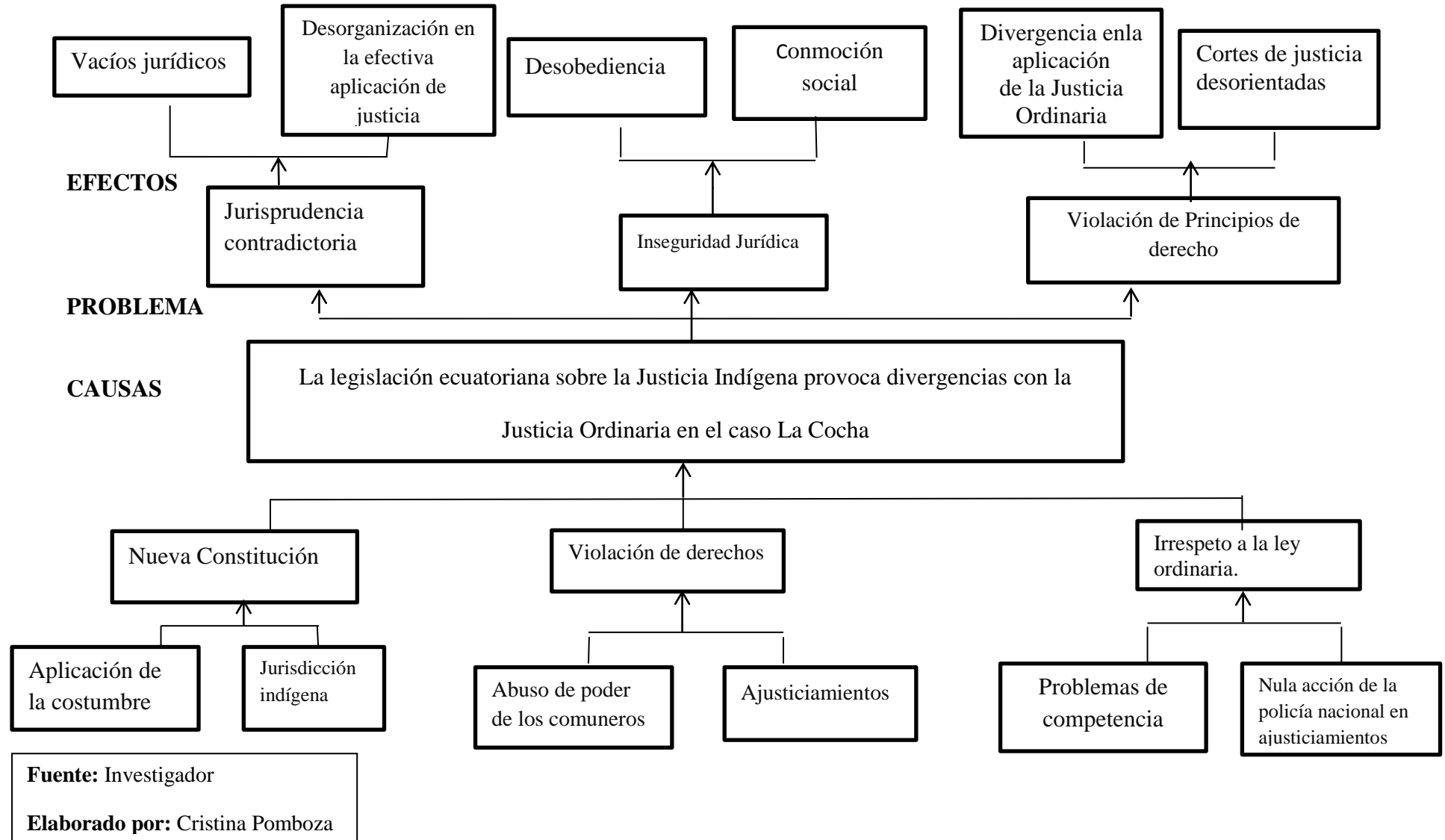
Con la constitución de Montecristi se reconoce a la Justicia Indígena y su aplicación dentro del territorio nacional en relación a sus jurisdicciones, también se han integrado a la fiscalía los Fiscales Indígenas en concordancia con lo estipula el inciso segundo del Art. 171 de la Constitución de la república, para que colaboren en la resolución de los casos que se presenten dentro de una comunidad y donde se requiera que participe la Justicia Ordinaria.

Las Provincias de la Sierra central del Ecuador siempre se han caracterizado por tener movimientos indígenas organizados dentro de estas, existen Comunas las que cuentan con líderes, ellos serán los que en concejo resuelva la situación de los acusados de un delito en casos de Justicia Indígena. Este año hemos sido testigos de varios casos de Justicia Indígena en Tungurahua comunidades como las de Pilahuín, y San Fernando, en Chimborazo.

Lo que ocurrido en la Comunidad de La Cocha de la provincia de Cotopaxi, donde se enjuicio bajo el método indígena a los presuntos asesinos del joven miembro de la comunidad Marco Antonio Pallo, este caso conmociono a la sociedad debido a que se transmitió por los medios de comunicación el castigo que se les propino a los acusados y que después por la actuación del Fiscal fue de conocimiento de los funcionarios judiciales, quienes tuvieron problemas al momento de la aplicación de la ley la liberación de los comuneros que fueron responsables de los hechos ocurridos en La Cocha fueron liberados esto fue pretexto para la suspensión del Juez que conoció en consulta del caso; mientras que los jóvenes se encuentran aún en proceso y con medidas cautelares alternativas, en espera de una resolución dentro de su proceso judicial.

GRÁFICO No 1

Árbol de Problema



Análisis Crítico

Este problema se da debido a la falta de unidad en el criterio jurídico que existe sobre el pluralismo jurídico en los administradores de justicia, al ser nueva nuestra Constitución muchas de las leyes necesitaron ser reformadas y existen vacíos jurídicos que no han podido ser llenados, como es el caso de una normativa que regule específicamente la forma de proceder de la Justicia Ordinaria en los casos de aplicación de la Justicia Indígena dentro de territorio nacional, ni con la creación de la Ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, o las reformas realizadas en el código orgánico de la función judicial, existen una aplicación directa de los Principios de Derecho consagrados en los tratados y convenio internacionales, la Constitución, las leyes y la doctrina prescrita en los casos en los que se ha hecho presente la Justicia Indígena. Se hace imperioso una delimitación del campo de acción o competencia que la misma podría ejercer es demasiado amplio, llevándonos a un desorden jurídico a nivel nacional ya que sin esta delimitación necesaria las comunidades indígenas dentro de sus comunidades podrían resolver: un divorcio, alimentos para un menor y hasta un asesinato como es el caso que en este proyecto analizaremos.

En el caso particular de “La Cocha” queda en el aire la duda de porque no se procedió como en casos análogos, y peor aún, terminar en la inobservancia de normas y principios de derecho fundamentales que rigen nuestro sistema de justicia, y el de países que también manejan un pluralismo jurídico, como es el Caso de Colombia, Bolivia, Guatemala, por nombrar unos pocos; y, esta inobservancia hizo el problema crezca de tal manera que también se denunció a los dirigentes comunales que estuvieron frente al caso. Más allá de las diferentes posturas que tengamos sobre si la Justicia Indígena es aplicada de manera correcta, justa y observando los Derechos Humanos la gente entendida en derecho debe comprender que ya está contemplada su jurisdicción en la Constitución y lo que debemos hacer es prepararnos con la única arma que debe poseer el ser humano: el conocimiento, a fin de dar solución a los conflictos y respetar el espíritu integral de la Justicia, que es dar a cada quien lo que le corresponde.

Si la situación jurídica continua en el limbo no solo este caso de estudio agudizarían los conflictos que existen con la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, además se corre el riesgo de que nuestros hermanos indígenas se extralimiten en la utilización de sus prácticas y se existan más falencias a nivel jurídico y social; que los funcionarios que forman parte del sistema de justicia sufran de amnesias selectivas cuando se trata de observar Principios con el de NON BIS IN IDEM, que tantas veces se repite en las Normas Jurídicas a las que nos regimos. El tema de la independencia de los operadores de justicia también entra con un rol importante en casos como este que causaron conmoción social, para que los funcionarios se sirvan de la entereza que da independencia y no se amedrenten por lo que se dice en los medios de comunicación que cumplieron un rol fundamental en este caso, y sigan los parámetros establecidos.

En caso de que se lleguen a determinar las responsabilidades en este proceso, el único gran perdedor es el Estado, porque si resulta determinarse que lo actuado es nulo y que los Jóvenes encarcelados no debieron ser juzgados, ellos ejercerán su derecho pedir la respectiva indemnización, y siendo otro el panorama La Corte Constitucional se ha demorado más de dos años en la resolución del mismo asunto que presupone de igual manera un gasto de recursos humanos, el sobre todo el mantener en un limbo permanente la seguridad jurídica de nuestro país.

Prognosis

De no existir una solución al problema se agudizarían los conflictos que existen con la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, además se corre el riesgo de que nuestros hermanos indígenas se extralimiten en la utilización de sus prácticas y se existan más falencias a nivel jurídico y social.

El caso debe ser solucionado de manera proba y en derecho, solo esa manera podremos conseguir una coexistencia respetuosa y coherente de las dos formas de Justicia y podríamos ser ejemplo para los demás países que deben lidiar también con el pluralismo Jurídico.

Formulación del Problema

¿La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010?

Preguntas Directrices

1. ¿En qué consiste la legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena?
2. ¿Por qué se provocan divergencias en la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010?
3. ¿Qué alternativa de solución existe al tema planteado en la investigación?
- 4.

Delimitación

- **Campo:** Derecho
- **Área:** Constitucional-Penal
- **Aspecto:** Justicia Indígena.

Unidades de Observación

- Funcionarios de la Corte Provincial de Cotopaxi
- Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi
- Funcionarios de la Defensoría Pública

Delimitación Espacial

- **Delimitación Espacial:** Corte Provincial de Cotopaxi
- **Delimitación Temporal:** La investigación se realizará sobre el caso La Cocha, mismo que tuvo lugar en el año 2010, siendo el 2013 el periodo en el cual se desarrolla la investigación.

JUSTIFICACIÓN

Durante los años subsiguientes a la aprobación de la Constitución del 2008 se han dado muchas controversias con respecto del modo de utilización de la Justicia Indígena y los vacíos que ocasiono la elaboración de la misma debido a las nuevas figuras reconocidas jurídicamente dentro del país han hecho sea necesaria la evolución de las normas supletorias a la solución de conflictos que puedan existir entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena.

El Caso que ha sido elegido para el desarrollo de esta tesis, contiene la mayoría de las posibles contradicciones que se podían dar en el ámbito de la convergencias de los dos tipos de Justicia que está plenamente reconocidas en nuestra constitución, mismo que aún no ha sido resuelto por la administración de Justicia en el cual se pueden evidencias no solo un atropello a las normas que rigen a nuestro país y otros en el ámbito del reconocimiento de la Justicia Indígena y la correcta intervención de la Justicia Ordinaria, en los casos en los que se ve obligada por acción de los sujetos a actuar.

Otro de las finalidades de este proyecto de investigación es conocer y entender bien la práctica de esta justicia ancestral que se fortalece at través de la costumbre, y que muchas veces la vemos como una práctica brutal, a través de la solución de este problema podremos ayudar a la coexistencia de manera respetuosa y responsable de los dos tipos de justicia y estrechar más los lazos de hermandad y colaboración entre indígenas y mestizos que formamos parte de este país.

Estudiar y plantear una propuesta se hace imperativo para que el país no se divida y peor aún los órganos de justicia no se pierdan en la aplicación de la ley y el respeto a la norma constitucional y los tratados internacionales, siempre observando que para la aplicación de la justicia necesitamos una amplia capacidad de entendimiento y discernimiento pues el Derecho no es una ciencia exacta, esta evoluciona constantemente como lo hacen las sociedades y crece y se enriquece del buen criterio, y respeto a las personas a las que rige.

De tal manera que todos los que estamos involucrados en el ámbito del Derecho necesitamos ampliar nuestra visión de lo que las sociedades necesitan, ha llegado la hora de que el Ecuador evolucione y casos como el de “La Cocha” presuponen un gran reto para la realidad jurídica del país.

OBJETIVOS

General:

Conocer cómo operó La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena en las divergencias con la Justicia Ordinaria, en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010.

Específicos:

- Determinar por qué se provocaron las divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010.
- Identificar los tipos de castigos que se dan en la Justicia Indígena.
- Proponer un aspecto jurídico que sería necesario dentro de una legislación procesal sobre la jurisdicción de la Justicia Indígena.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Anterior a la investigación que se pretende realizar, existe un solo trabajo enfocado al problema del caso “La Cocha” en el 2010, en las bibliotecas de las Universidades que ofrecen la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, información que servirá de respaldo y soporte para ejecutar la indagación y posteriormente permitirá validar la misma para un mayor conocimiento, comprensión y análisis del problema.

Revisando los registros de la Universidad Técnica de Ambato si se encontraron tesis que hablan sobre la temática de la Justicia Indígena pero estas no tratan al problema con la nueva normativa constitucional aprobada por los ecuatorianos en el 2008 y donde se reconoce la Justicia Indígena como una forma valida de resolución de conflictos dentro las comunidades y pueblos indígenas, de igual manera no se encuentran dentro del mismo tiempo y de la delimitación espacial de esta investigación así que de ninguna manera el presente proyecto es plagio de alguna de estas y que a continuación enuncio sus temas :

- TIPIFICACION DEL ACCIONAR DE LAS AUTODENOMINADAS JUNTAS DEL CAMPESINADO EN EL CODIGO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA
- LA JUSTICIA INDÍGENA EN CONTRAPOSICIÓN CON EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORDINARIO ECUATORIANO EN EL DELITO DE ROBO.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

En la presente investigación se evidencia el predominio del paradigma Crítico Propositivo, mismo que servirá como un soporte a la elaboración del trabajo que se procura ejecutar. Este paradigma se apoya en el hecho de que la vida social es dialéctica, por tanto, su estudio debe abordarse desde la dinámica del cambio social, en la búsqueda de la esencia del problema.

Este paradigma surge como una alternativa de superación a la visión tradicionalista y tecnocrática del Positivismo, en base al aporte de varios científicos y pensadores de los últimos tiempos, como Karl Marx, Lev Vigotsky, Pichón Riviere, Leontiev y otros, quienes parten de una crítica a la situación del contexto, para llegar a una propuesta de una nueva forma de comprender y hacer ciencia. Busca promover la participación activa de la comunidad, tanto en el estudio y la comprensión de los problemas, como en la planeación de propuestas de acción, su ejecución, la evaluación de los resultados, la reflexión y la sistematización del proceso seguido.

La metodología propuesta tiene como finalidad generar transformaciones en las situaciones abordadas, partiendo de su comprensión, conocimiento y compromiso siguiendo un procedimiento metodológico y sistemático, se basa también en la interpretación de los hechos particulares, singulares, a través de métodos cualitativos y cuantitativos, la ciencia no puede ser neutra, está influenciada por valores.

Los diseños de investigación en este paradigma se consideran siempre abiertos, buscan promover la participación activa de la comunidad, tanto en el estudio y la comprensión de los problemas, emergentes y nunca acabados, como características esenciales.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente investigación se sustentará en las siguientes leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-Es la Ley Suprema del Estado, que organiza la convivencia social; en procura de una vida digna en base al “Buen Vivir”.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales (...)

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente o con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.*

En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6.- *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

7.- *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.*

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuere de los recintos autorizados para el efecto.*

f) *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

g) En procedimientos judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso o la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecirles las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- *En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

1.- *La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

2.- *Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente salvo el caso en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.*

3.- *Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.*

4.- *En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o defensora o defensor público en caso de que no pudieran designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.*

5.- *Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.*

6.- *Nadie podrá ser incomunicado.*

7.- *El derecho de toda persona a la defensa incluye:*

a) *Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.*

b) *Acogerse al silencio.*

c) *Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre Asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*

8.- *Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.*

9.- *Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delito sancionados por reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.*

10.- *Sin excepción alguna dictada al auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.*

11.- *La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.*

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12.- *Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.*

13.- *Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso por el periodo mínimo necesario y se llevará a cabo en establecimientos diferentes al de personas adultas.*

14.- *Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado.*

La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas o por medios discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Art. 56.- *Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatorianos, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*

9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*

10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

11. *No ser desplazados de sus tierras ancestrales.*

12. *Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.*

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. *Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador.*

El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Art. 58.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 59.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

SECCIÓN SEGUNDA

Justicia Indígena

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.

Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

OIT Nro. 169

SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES

1989

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
- 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

6. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.

Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a Indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Libro Primero

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Juicio Previo.- (Reformado por la Disposición Reformativa Tercera, núm. 2, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por las Disposiciones Generales Tercera y Octava de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 3.- Juez natural.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 1, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Nadie puede ser juzgado sino por las juezas y jueces competentes determinados por la ley.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 4.- Presunción de inocencia.- (Reformado por la Disposición General Tercera de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. 5.- Único proceso.- Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

Nota:

Este artículo entró en vigencia el 13 de enero del 2000, según lo dispuesto en la Disposición Final de este cuerpo legal.

Art. ... (1).- Debido proceso.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Art. ... (2).- Contradictorio.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación.

*El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados.
El juez carecerá de iniciativa procesal.*

Art. ... (3).- Oralidad.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009). En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral.

No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código.

Art. ... (4).- Mínima intervención.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención.

En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos.

Art. 6.- Celeridad.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles.

**LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y
CONTROL CONSTITUCIONAL**

Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009

TITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.

2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

3. Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

4. *Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.*

TITULO II

GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Capítulo I

Normas comunes

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la Justicia Indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.

Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:

a. La demanda de la garantía específica.

b. La calificación de la demanda.

c. La contestación a la demanda.

d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.

3. Serán hábiles todos los días y horas.

4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

5. *No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.*

6. *Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.*

7. *No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.*

8. *Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.*

Art. 9.- Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria.

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad

con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución.

En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

Art. 23.- Abuso del derecho.- La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.

En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.

Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.

3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.

4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:

a) Gravedad del asunto.

b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.

c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.

d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

5. *La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.*

6. *En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.*

7. *La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.*

8. *La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.*

9. *Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.*

10. *No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección.*

El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia.

CAPÍTULO IX

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Art. 65.- *Ámbito.- La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.*

Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

Art. 66.- Principios y procedimiento.- *La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:*

1. Interculturalidad.- El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

2. Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

3. Autonomía.- Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio.

No obstante el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. Debido proceso.- La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

5. *Oralidad.- En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario.*

La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

6. *Legitimación activa.- Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.*

7. *Acción.- La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.*

8. *Calificación.- Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.*

9. *Notificación.- De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.*

10. *Audiencia.- La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.*

11. *Opinión técnica.- La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con Justicia Indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.*

12. *Proyecto de sentencia.- La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.*

13. *Notificación de la sentencia.- La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.*

14. *Violación de derechos de las mujeres.- Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de Justicia Indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.*

CAPÍTULO X

REPETICIÓN CONTRA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS POR VIOLACIÓN DE DERECHOS

Art. 67.- Objeto y ámbito.- La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.

Se considera como servidoras y servidores públicos a las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Este artículo también se aplica para las servidoras y servidores judiciales.

La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado.

Art. 68.- Legitimación activa.- La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado, con la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado. En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado.

La jueza o juez deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuradora o Procurador General la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cualquier persona puede poner en conocimiento de la Procuradora o Procurador General la existencia de una sentencia, auto definitivo o resolución de un organismo internacional competente en la cual se ordena la reparación material.

De igual forma, cualquier persona podrá interponer la acción de repetición ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente. La acción no vincula procesalmente a la persona.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa.

La máxima autoridad de la entidad y la Procuradora o Procurador General no podrá excusarse de participar en el procedimiento de repetición.

En caso de que la máxima autoridad de la entidad no demande la repetición o no asuma el patrocinio de la causa cuando la acción ha sido interpuesta por un particular, se podrá interponer una acción por incumplimiento en su contra.

Art. 69.- Investigación previa a la demanda.- La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos.

La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución.

De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad.

En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición.

En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición.

La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda.

Art. 70.- Demanda.- La demanda de repetición deberá contener:

- 1. El nombre y el apellido de la persona demandada o demandadas y la determinación de la institución que provocó la violación de derechos.*
- 2. Los antecedentes en los que se expondrá el hecho, los derechos violados y la reparación material realizada por el Estado.*
- 3. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la acción de repetición.*
- 4. La pretensión de pago de lo erogado por el Estado por concepto de reparación material.*
- 5. La solicitud de medidas cautelares reales, si fuere necesario.*

Se adjuntará a la demanda:

- a) La sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado.*
- b) El justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado.*

En caso de que la demanda sea interpuesta por una persona o personas particulares, éstos no estarán obligados a adjuntar el justificativo de pago.

La demanda podrá interponerse en contra de una o varias personas presuntamente responsables.

La demanda se interpondrá sin perjuicio de que las servidoras o servidores públicos presuntamente responsables hayan cesado en sus funciones.

Art. 71.- Trámite.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días.

La audiencia comenzará con la contestación a la demanda y con el anuncio de prueba de parte de la servidora o servidor público. La máxima autoridad de la entidad y el Procurador o Procuradora tendrán derecho a exponer sus argumentos y a anunciar sus pruebas. La Sala excepcionalmente, de considerar que es necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad del agente del Estado, podrá ordenar la práctica de pruebas en la misma audiencia. En esta audiencia se fijará la fecha y hora de la audiencia de prueba y resolución, la misma que deberá realizarse en el término máximo de veinte días desde la primera audiencia. En la audiencia de prueba y resolución la Sala deberá escuchar los alegatos y valorar las pruebas presentadas. Se garantizará el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de condiciones.

Art. 72.- Sentencia.- En la audiencia de prueba y resolución la Sala, previa deliberación, deberá dictar sentencia en forma verbal, en la que declarará, de encontrar fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar materialmente y además ordenará a la persona o personas responsables a pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material.

La Sala notificará por escrito la sentencia en el término de tres días, en la que deberá fundamentar sobre la declaratoria de dolo o culpa grave en contra de la servidora o servidor público, y establecerá la forma y el tiempo en que se realizará el pago.

Cuando existiere más de una persona responsable, se establecerá, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, el monto que deberá pagar cada responsable. En ningún caso, la sentencia podrá dejar en estado de necesidad a la persona responsable.

La ejecución de la sentencia se tramitará de conformidad con las reglas del juicio ejecutivo contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 73.- Recursos.- De la sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Registro Oficial Suplemento, Registro Oficial N° 544, Lunes 9 de Marzo del
2009

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- FUNCIÓN JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Art. 2.- ÁMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Art. 3.- POLÍTICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la

Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURIS-DICCION Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Art. 10.- PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de Justicia Ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de Justicia Ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia.

Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.

En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.

Art. 28.- PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Art. 29.- INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

RELACIONES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Art. 343.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la Justicia Indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Art. 346.- PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

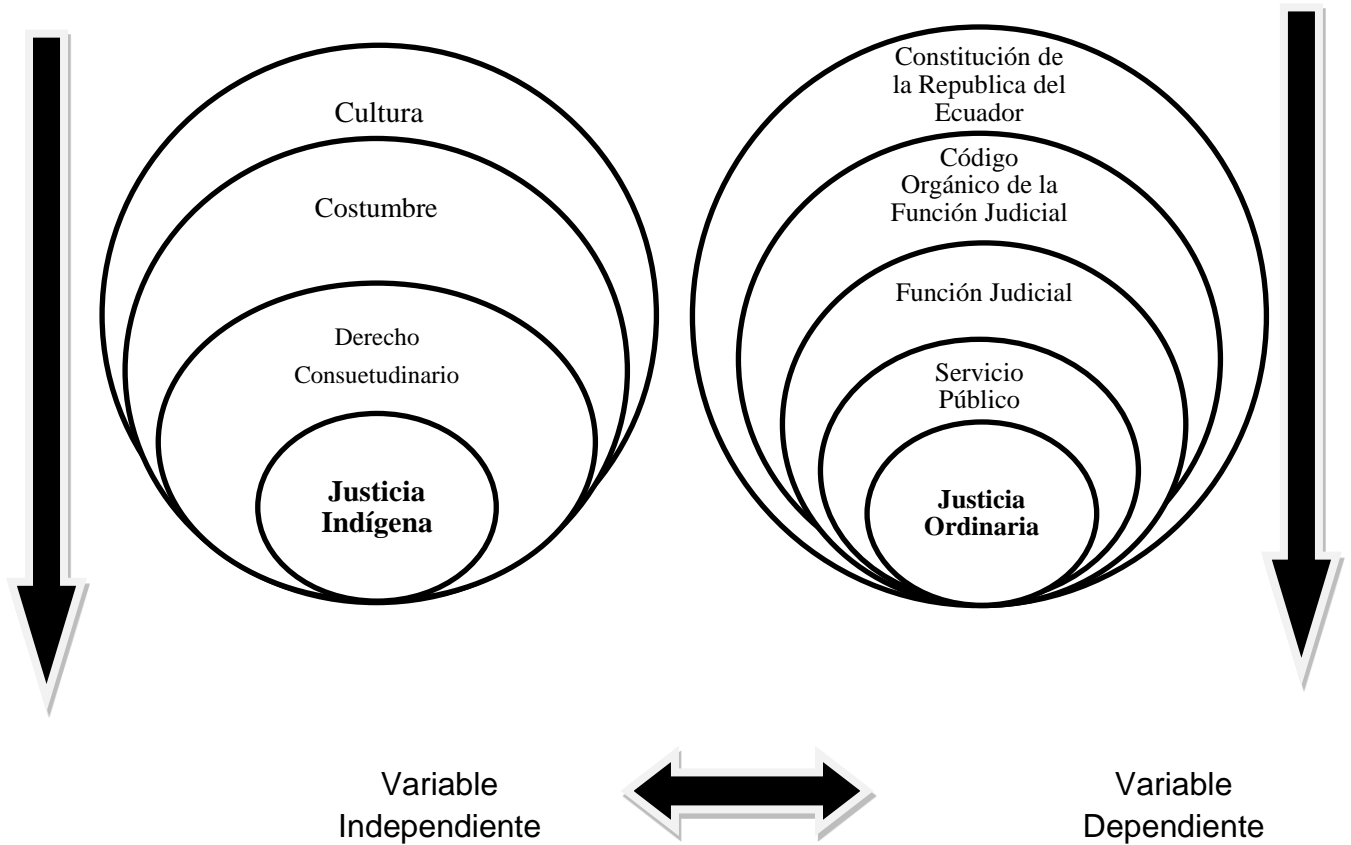
Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

Gráficos de inclusión interrelacionados

Superordinación conceptual

Gráfico No. 2



Elaborado por:

- Cristina Pomboza

Subordinación conceptual: Variable Independiente

Gráfico No. 3

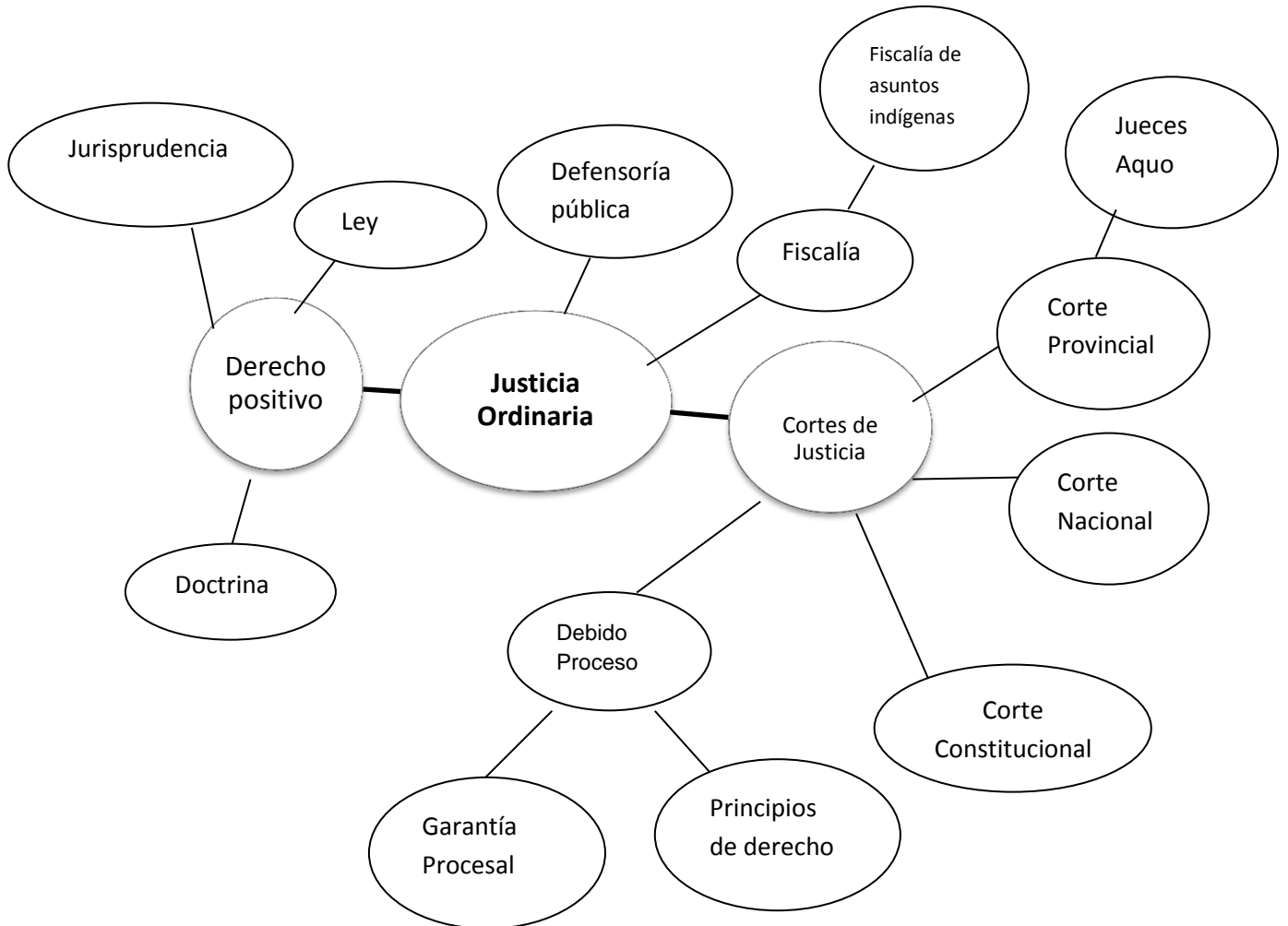


Elaborado por:

- Cristina Pomboza

Subordinación conceptual: Variable Dependiente

Gráfico No. 4



Elaborado por:

Cristina Pomboza

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Visión dialéctica de conceptualización

Marco conceptual de la variable independiente: Justicia Indígena.

Cultura

Son las costumbres, símbolos, creencias y modos de comportamiento que sirven para identificarse y auto ubicarse en un grupo social y étnico, y que funcionan como elementos dentro de un grupo social para que los individuos que lo forman y que hacen parte a la diversidad al interior de las mismas en respuesta a los intereses, códigos, normas y rituales que comparten. De esta forman parte también el conjunto de manifestaciones de los hábitos sociales de una comunidad, además podemos ver en cada cultura cómo sus individuos reaccionan cuando se ven afectadas sus costumbres y tradiciones.

Costumbre

Desde la visión del Derecho la costumbre son las normas manejadas y practicadas tradicionalmente, siendo incluso, el núcleo primario y original de un sistema jurídico que ha sido desarrollado hasta la actualidad.

Derecho Consuetudinario

Son las normas que no nacen del derecho positivo, sino más bien de la Costumbre y tradición de los pueblos y que establecen normas de convivencia y castigo de delitos dentro de una comunidad y en el que perdió por completo validez para los grupos sociales organizados de manera occidentalista a partir de la introducción del Código Civil francés en 1804 en el que se instituye a la ley es decir al derecho positivo como medio de regular las normas de convivencia entre individuos.

A pesar de que existieron movimientos como “La Escuela Histórica del Derecho” en Alemania que defendieron férreamente la importancia del derecho consuetudinario.

Justicia Indígena

“Justicia” es percibido por las autoridades campesinas, como el proceso orientado a la resolución de un conflicto. El objetivo principal de la Justicia Indígena es superar el problema mediante la reflexión y el entendimiento de las partes y lograr una conciliación o reconciliación, en el que debe haber equidad en el procedimiento y debe ser gratuito, participativo, democrático y transparente.” (Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas del Ecuador y Perú. 2007, pág. 90).

Y que se rige y nutre por la identidad cultural, la costumbre, el Derecho Consuetudinario.

Proceso de Juzgamiento Indígena

Dentro de los pueblos indígenas no solo las autoridades, participan en la solución de los problemas o conflictos sino que dependiendo de los problemas intervienen otros, por ejemplo los padres, tíos, abuelos, padrinos. Los padres intervienen en la solución de conflictos siempre y cuando hubieren llevado una vida intachable a lo largo de su vida caso contrario no tiene la capacidad moral para hacerlo, en caso de que interviniera sin las cualidades intachables, es objeto de crítica y descrédito, que finalmente no se aplica la sanción impuesta. Frente a esta situación se solicita la participación de otros familiares.

Los miembros de los Consejos de Gobiernos Comunitarios, son elegidos en una gran asamblea, cada dos años o depende de la realidad de las comunidades, pueblos o nacionalidades, los aspirantes deben poseer las siguientes características.

Responsabilidad, liderazgo, solidaridad, trabajador, buenas relaciones con la comunidad, padre ejemplar, demostrar convicción de líder y voluntad de trabajo, respetado reconocido por todos los miembros de la comunidad, todas estas características son más observadas para la designación como miembro del Consejo de Gobierno.

Además de las autoridades antes mencionadas intervienen otros miembros de la comunidad quienes son elegidos considerando, la trayectoria, edad, que haya participado en la solución de otros problemas similares, que sea respetado y reconocido por toda la comunidad, líder, solidario, capacidad de convocatoria, llevar una vida intachable y que demuestre el interés por conservar la armonía dentro de la comunidad, quienes actúan únicamente cuando la dirigencia o la asamblea lo solicitan por cuanto son muy respetuosos de la estructura organizativa y las decisiones colectivas.

También existe las Asambleas Generales que es el máximo organismo donde también se resuelven los conflictos o problemas existentes a nivel de la comunidad, la asamblea general lo constituyen todos los miembros de las comunidades, hombres, mujeres, niños de toda edad. Los dirigentes de la organización sectorial y provincial son elegidos en grandes asambleas generales, los requisitos son los mismos que son exigidos a los demás dirigentes.

Existe un hecho muy importante en el accionar de las autoridades indígenas que intervienen en la administración de justicia, ellos no perciben ninguna remuneración o pago por resolver los problemas o conflictos comunitarios, por lo que la solución de los problemas es totalmente gratuita.

Se puede identificar de manera general las siguientes etapas o pasos en la solución de conflictos internos:

1. Cualquier conflicto que surja en la comunidad, se pone en conocimiento de las autoridades indígenas competente, generalmente se realiza de forma verbal y en pocas ocasiones por escrito.

2. Las autoridades indígenas luego de conocer el caso llaman a las personas involucradas a una reunión, en la que se hace lo que se denomina el *ñawinchi* (careo) que consiste en que los afectados y el causante del conflicto frente a frente exponen sus puntos de vista, sus acusaciones y sus defensas. Generalmente este proceso se realiza en una asamblea general a donde asisten todos los miembros de la comunidad. Esta etapa de La investigación, lo que se logra es dialogo, reflexión, orientación y educación.

3. Si no se ha logrado solucionar el problema en la etapa anterior y se evidencia renuencia de las partes para solucionar el problema, se conforma una comisión integrada por personas de trayectoria intachable y miembros de la asamblea, para que ellos sean quienes realicen la averiguaciones necesarias a fin de esclarecer el caso y con suficientes elementos la asamblea pueda tomar una decisión.

4. Finalmente si se comprobare la responsabilidad del acusado, la asamblea decide la sanción que se impondrá y de inmediato se ejecuta y todos los acuerdos quedan anotados en actas de la Asamblea, el acta contiene frecuentemente una cláusula de aseguramiento, que tiene la función de asegurar el cumplimiento de los acuerdos u obligaciones³ y lo más importante en la memoria de todos los que participaron quienes son los que estarán vigilante de que todo lo acordado se cumpla.

Aplicación de sanciones

Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice *wanachina* (hacer que se arrepienta), *kunana* (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también **purificar el alma y el espíritu** Para la superación definitiva del conflicto algunos casos requieren un seguimiento. De manera general las formas de aplicación de las sanciones en los pueblos indígenas son los siguientes:

Jalones de la oreja. Es impuesto, generalmente, en delito no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos.

La ortigada. La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea.

El castigo con el asial o boyero. El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier asial sino que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etc.

El baño en agua fría. El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que esta apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya tenido una trayectoria intachable según la comunidad.

Expulsión de la Comunidad. En los casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromiso y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblos en virtud de que es difícil desarraigarse de su habitad natural que es fundamental en su vida. (Yumbay, Mariana; El Ejercicio de la Administración de Justicia indígena en el Ecuador, revista Llacta; 21 de junio de 2007.<http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>).

Según los pueblos Indígenas con la aplicación de estas sanciones se logra el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir no solo se busca castigar al culpable sino conciliar llega a un acuerdo de allí que el procesado permanece en su propio medio y no es aislado de la comunidad como sucede en la Justicia Ordinaria.

La solución de un conflicto es motivo de fiesta y alegría para toda la comunidad, ya que nuevamente ha retornado la paz y la armonía social, por ese motivo al final se organiza la comida comunitaria y además se bebe chica o el trago.

Para los pueblos y nacionalidades del Ecuador este sistema de administración de justicia no se contrapone con las disposiciones de las leyes ordinarias, sino que se complementa con ellas y constituye una alternativa válida y eficiente.

Principios Ancestrales

Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas y que en la actualidad están incorporados en la Constitución de la República del Ecuador, son los siguientes:

Ama Llulla. No mentir. Es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad. Dentro de la Justicia Indígena los procesados están obligados a declarar, no existe el derecho al silencio, y lo que digan debe estar apegado a la verdad, no hay derecho para callar ni mentir

Ama Shuwa. No robar. La madre tierra proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre, de allí que debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.

Ama Killa. No ser ocioso. Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.

En la constitución también se ha tomado en cuenta el SumakKawsay, que dicho en nuestras palabras es el buen vivir, y la efectiva administración de justicia es un pilar fundamental en este concepto de convivenciapacífica, el *buen vivir* moderno, inspirado en la tradición indígena, buscaría el equilibrio con la naturaleza en la satisfacción de las necesidades ("tomar solo lo necesario" con vocación para perdurar)

Conflictos

Jurisdicción Indígena

La jurisdicción indígena se refiere a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales (siempre que los derechos inherentes a todo ser humano estén garantizados). El irrespeto de los derechos humanos de los indígenas y de sus derechos como pueblos ha sido frecuente, agravado por prácticas discriminatorias y por deficiencias en los mecanismos jurisdiccionales.

Los movimientos indígenas demandan acceso a la justicia, pero también la capacidad de autorregular su vida de conformidad a sus costumbres y resolver sus problemas ante sus autoridades tradicionales. Por lo tanto, en virtud de la diversidad de sistemas de derecho indígena, las funciones y atribuciones de las jurisdicciones indígenas varían de conformidad con la cultura del grupo étnico a que se refiera y es también por esa razón que aunque los planteamientos de las organizaciones indígenas persiguen un fin común, se observan ligeras diferencias en sus planteamientos. (Sistema de monitoreo de la protección de los derechos y

la promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe

http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/3_3_Jurisdiccion%20Indigena_def.pdf).

Según prescribe el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.”

Cabe añadir que en el ámbito internacional se logró de igual forma la ratificación del *Convenio 169 de la OIT*, y es el fundamento también para el ejercicio de la Administración de Justicia Indígena, concretamente en este caso lo que se encuentra establecido en el *Artículo 27* “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que **se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres** y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicarlos derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”.

Y artículo 34.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, **costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.**”(El subrayado y las negrillas son mías).

El tema de la administración de justicia es uno de los más delicados y difíciles de resolver, ya que existen problemas de competencias cuando los problemas ocurren entre indígenas y mestizos.

Aunque el artículo 191 explica claramente que los conflictos internos recaen bajo la jurisdicción indígena, también dice al final que se deberá establecer una ley para coordinar con el otro sistema. Y eso es justamente en lo que hasta el momento no se ha dado un paso adelante.

"El problema práctico es que lo consagrado en la Constitución, no ha logrado traducirse en leyes de orden secundario que permitan, yo no diría homogeneizar sino homologar la aplicación de justicia sin salir del marco conceptual y global que es la carta magna de la república ecuatoriana", señaló Maximiliano Donoso Vallejo, secretario de la Presidencia de Ecuador. (Justicia Ordinaria vs. Justicia Indígena, Viernes, 16 de septiembre de 2005 http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4135000/4135398.stm)

Beneficios

Celeridad

Según esto la Administración indígena es rápida, eficiente, transparente, gratuita, participativa, ejemplarizador, equitativo y justo. Lo que se contrapone con la demora en la aplicación de la Justicia Ordinaria, ya que a nivel general y social se ve a todas las entidades administradoras de justicias como ineficientes y corruptas por lo que en estas comunidades se prefiere la aplicación de su tipo de justicia.

Del estudio cualitativo y cuantitativo en comunidades indígenas y campesinas del Ecuador y Perú (Estudio cualitativo en comunidades indígenas y campesinas del Ecuador y Perú. 2007, pág. 90) podemos encontrar que dentro de las principales características que los indígenas identifican en sus procesos están:

- a) La conciliación de problemas
- b) Equidad e igualdad
- c) Gratuidad, participación, democracia y transparencia

Inmediato Resarcimiento de Daños y perjuicios

Una de las sanciones que se establecen en la aplicación de la justicia Indígena es la compensación económica en caso de ser necesario para que las familias perjudicadas no queden desprotegidas si acaso hay la pérdida de un miembro de la familia o la indemnización por daños producidos, la entrega de la cantidad de dinero que establece previamente en la Asamblea se la realiza después de la purificación y frente a los miembros de la comunidad para que exista total transparencia en el acto y conformidad en la comunidad.

Eficaz Sistema de Rehabilitación

No es nada raro el notar que en las comunidades en donde se aplicó la Justicia Indígena los implicados y condenados por un delito no vuelven a realizarlo, si son personas ajenas a la comunidad no regresaran a delinquir y si son miembros de la misma mediante “la purificación”, el servicio comunitario, o la expulsión de la comunidad en casos muy graves evidencian su arrepentimiento y el compromiso sobre todo con la comunidad y sus familias de enmendar sus errores y volverse mejor miembros de la comunidad.

Una concepción amplia del derecho y la idea de una pluralidad de ordenamientos jurídicos que coexisten en formas diferentes en las sociedades contemporáneas, satisface las necesidades analíticas de una estrategia política y cultural destinada a revelar el pleno alcance de la regulación social que el derecho hace posible (derecho que en otro tiempo fue reducido al derecho estatal), así como el potencial emancipatorio del derecho, una vez este sea reconceptualizado.

Proyectos de Ley

La discusión de la Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas se inició al interior de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, a partir de septiembre de 1998 y luego de más de tres años de discusión al interior de los pueblos y nacionalidades y de otras instancias interesados y estudiosas del tema, finalmente el 14 de noviembre del 2001 se presentó oficialmente ante el Congreso Nacional, en calidad de proyecto de ley, y fue confiado al estudio inicial de la Comisión de Asuntos Indígenas y Otras Etnias, la misma que formuló el respectivo informe. Es importante precisar que este proyecto llegó al Congreso antecedido de un amplio proceso de consulta no solo entre los actores indígenas sino también entre actores académicos y profesionales no indígenas. Lo cual mostraba que atrás de él había una importante base social y política que lo respaldaba, situación que para la práctica legislativa ecuatoriana es inusual y extraordinaria.

Una vez elaborado el informe de la Comisión fue discutido en dos debates por el pleno del Congreso, durante los cuales se incorporaron enmiendas sugeridas por los partidos de derecha, centro e izquierda y así como de la Cámara de Industriales de Pichincha recibidos por la Comisión, cuyas rectificaciones constan en los respectivos informes de la misma dirigidos al Presidente del Congreso. Luego de un proceso de negociación política con los legisladores, el 18 de diciembre del 2002, el Congreso Nacional, aprobó en segundo y definitivo debate la ley y la remitió al Presidente de la República para su aprobación, veto parcial o veto total.

Con fecha 8 de enero del 2003, el ex presidente Dr. Gustavo Noboa Bejarano remite al Congreso Nacional un oficio comunicándole el veto total de la Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, lo cual implicó que la ley debía esperar un año calendario para su reiniciar una nueva discusión, siempre y cuando se cuente con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del mismo.

Esta medida supuso la muerte de la ley pues el Congreso cambió en enero del 2002 y dentro de su nueva agenda no era un tema prioritario. Esta omisión del poder ejecutivo frustró el intento más serio de aprobar la legislación secundaria que permitiera la aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos aprobados en el artículo 84 constitucional.

El proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de Competencias en la Administración de Justicia Ordinaria e indígena partió de la ejecución de un proyecto de investigación financiado por el Fondo Derecho y Justicia del proyecto para el mejoramiento de la administración de justicia en el Ecuador; Projusticia, auspiciado por el Banco Mundial y la Corte Suprema de Justicia. Este Fondo aprobó la ejecución del mismo a la Universidad Andina Simón Bolívar en el año 1999.

Por lo tanto, sus ejecutores incorporaron en la elaboración y discusión al conjunto de actores involucrados en el mismo, organizaciones indígenas, académicos, investigadores, jueces y magistrados y demás especialistas del tema. El fundamento de este proyecto descansa en la aplicación del artículo 191, inciso cuarto, de la Constitución, que menciona que la función judicial deberá hacer "compatible" la Justicia Indígena con la Justicia Ordinaria.

...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

El proyecto fue presentado oficialmente en el Congreso Nacional el 27 de noviembre del 2002, el 27 del mismo mes y año, el Presidente del Congreso comete la primera irregularidad, al enviarlo a la consideración de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es la comisión que conoce todos los proyectos de ley que tenga referencia a proyectos, de carácter civil y de carácter penal. Sin embargo, esta instancia no era la indicada para conocer este proyecto de ley sino la Comisión de Asuntos Indígenas y Otras Etnias.

Por tanto, el Presidente del Congreso Nacional, violentó el Artículo 160 de la Constitución Política, y la sección segunda del Capítulo sexto, del título I de la Ley Orgánica de la función legislativa, que determina que el Presidente debe enviar el proyecto de ley a la comisión especializada para tal efecto.

La Comisión Especializada Permanente de lo Civil y lo Penal elaboró un informe borrador que contenía 30 observaciones sobre el mencionado proyecto, por el cual se lo declara inconstitucional e ilegal, que de ser aprobado oficialmente impediría que sea considerado y discutido en primer debate al interior del pleno del Congreso. Esta omisión del Congreso Nacional archivó este nuevo proyecto de Ley hasta la fecha. (Los pueblos indígenas del Ecuador: derechos y bienestar. Informe Alternativo sobre el cumplimiento 169 de la OIT. FLACSO ECUADOR, Oxfam América (2007). Pág. 31-33).

Marco conceptual de la variable dependiente: La Justicia Ordinaria

Constitución de La Republica del Ecuador

La constitución (del latín *cum*- 'con, en conjunto' y *statuere* 'establecer', a veces llamada también carta magna) es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo.

La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.(<http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n>).

La constitución es la Ley Fundamental del Estado soberano, escrita o no, establecida o aceptada como guía para su gobernación; es decir, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento político. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos.

Ella establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional y el procedimiento de reformas parcial o total de la constitución. La mayoría de los países tienen una constitución escrita. La de Gran Bretaña, encarnada en numerosos documentos (por ejemplo, la Carta Magna) y el derecho consuetudinario que definen las relaciones de los ciudadanos con la Corona, el Parlamento y los tribunales, no está escrita, pese a que, en muchas ocasiones, se ha postulado su redacción para que Gran Bretaña disponga de un texto análogo al de la gran mayoría de estados.

Las constituciones pueden clasificarse mediante varios criterios: si están protegidas contra enmiendas (constituciones blindadas), si presentan una clara separación de poderes, si las disposiciones pueden ponerse en vigor mediante revisión de la actuación del ejecutivo o del legislativo, si establecen un Estado unitario o federado, etc. Las constituciones escritas están asociadas históricamente al liberalismo político y a la Ilustración.

(<http://blogs.udla.edu.ec/informacion/2013/04/29/que-es-la-constitucion/>).

Las nuevas reformas y Constitución que se plantearon en Montecristi en la Asamblea Constituyente y que fue aprobada por los ecuatorianos mediante consulta popular. Dentro de las disposiciones que se encuentran contenidas dentro de este cuerpo legal tenemos el tema de la Justicia Indígena, mismo que nunca había sido tratado como en este y menos aún se reconocía la jurisdicción de la misma para ejercer sus funciones.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico De La Función Judicial también tiene parámetros para el tratar conflictos de esta índole cuando se trata sobre la justicia de paz la misma que según el Art.253, no prevalecerá sobre la Justicia Indígena. Además que señala que si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la misma norma y donde también se establecen los Principios de Derecho

El Art. 345 versa sobre la declinación de competencia de los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. Para lo cual se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

En concordancia con lo que establece la carta magna de la república en el Art. 171 que en su segundo inciso dice “**El estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.** Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.

La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. (El subrayado y las negrillas son mías), el Art. 346.-... **“El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena”**. (El subrayado y las negrillas son mías).

Función Judicial

Siendo el tercer poder del Estado, autónomo, descentralizado, encargado de regular las relaciones de los habitantes con la Justicia esta potestad de administrar justicia es la emana del pueblo.

El órgano que la controla es el Consejo Nacional de la Judicatura.

El objetivo de la Función Judicial, es administrar Justicia, a través de los mandatarios establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial y la Constitución de la República, esto es: Corte Suprema, Cortes Superiores, Cortes Distritales, Juzgados, funcionarios y demás Tribunales de Justicia, escogidos del Cuerpo de Abogados: lógicamente con la participación obligada de los profesionales de la Abogacía.

Administrar Justicia, es “ la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en una materia determinada ”; por lo tanto, los órganos de la Función Judicial no está revestidos de autoridad para ejercer otra actividad, que no sea la de dar a cada uno lo suyo, dentro del mandato de la Constitución y la Ley.

Entre los principios básicos, en los que se afianza la Función Judicial en el Ecuador, se encuentran los siguientes:

- a) La realización de la Justicia, sin ningún sacrificio por la omisión de formalidades.
- b) La unidad de la Función Judicial, sin perjuicio de actuar en forma descentralizada.

- c) Sistema arbitral, negociación y otros procedimientos alternos, para la solución de las controversias.
- d) Simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, a través de las leyes procesales, procurando en lo posible el sistema oral.
- e) La gratuidad de la administración de Justicia, en el campo del derecho social.
- f) El carácter público de los juicios, con excepción de los casos señalados por la Ley.
- g) Independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus funciones
- h) Reconocimiento de la carrera judicial, para asegurar la estabilidad de los Magistrados, Jueces y Servidores Judiciales.
- i) Sanción a Jueces y Magistrados por el retardo injustificado en el trámite de los juicios.

Los fundamentos en los que descansa la Función Judicial en el Ecuador, constituyen un invaluable manojó de enunciados teóricos, que jamás se han podido poner en práctica por falta de autonomía e independencia de esta alta Función del Estado; que a la postre se ha convertido inexorablemente, en simples aspiraciones utópicas que de tiempo, se pierden para ser reemplazadas por otros. (<http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesmoralesdenuestrosiglo/que-es-la-funcion-judicial/>)

Servicio Público

Servicio público es el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesiten. Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, son propios de los países con un Estado de bienestar. (http://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_p%C3%BAblico)

Justicia Ordinaria

La Justicia Ordinaria se entiende como la que es ejercida por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la constitución; está regida por el derecho positivo, es decir el escrito y aprobado por la función legislativa. La administración de Justicia Ordinaria se desarrolla por instancias o grados.

En el Art. 1 de la Constitución se reconoce que el Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. el problema con esto es que dentro de la Justicia Ordinaria se han establecido los parámetros para que no exista conflicto en la aplicación de la justicia con respecto al conocimiento de las causa es así que se establece la Jurisdicción pero al mismo se les da Competencia a los jueces para conocer o no las causas; según el código de procedimiento civil la Jurisdicción es la atribución de administrar justicia de acuerdo al Diccionario de *Guillermo Cabanellas* es el: *“Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial; y la competencia es la capacidad de una Autoridad Judicial para conocer de un juicio o una causa.”* (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1994, Tomo V, pág. 48)

Según nuestra constitución las comunidades indígenas tienen la potestad de administrar su forma de justicia, con observancia a los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y el deber de la Justicia Ordinaria es respetar y actuar con sujeción al convenio 169 de la OIT.

Dentro de la Justicia Ordinaria se ha tratado de dar una marco legal para que no exista contraposición cuando se trata de la aplicación tanto de la Justicia Ordinaria como de la Justicia Indígena por lo que el día de hoy tenemos el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el que en sus artículos pertinentes nos indica la mera en la que se procederá en caso de violación de los derecho civiles este es el caso del Art. 39

donde se sobre la Acción de protección y dice “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, **por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la Justicia Indígena**.”(El subrayado y las negrillas son mías). Sobre este tema se profundiza en el Capítulo IX de la ley in ídem y se plantea la Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la Justicia Indígena, **Art. 65.-** “La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, **podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido**”.(el subrayado y las negrillas son mías).

Defensoría Pública

La Defensoría Pública ofrece los servicios de asesoramiento legal y defensa gratuitas para personas en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia.

La Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública orienta, informa y asesora a la ciudadanía acerca de los recursos legales a los cuales pueden recurrir en su beneficio, además permanentemente observa los procedimientos y prácticas que aseguran la calidad, eficacia, eficiencia, ética, oportunidad y gratuidad de su servicio, siempre privilegiando los intereses de la persona defendida.

La misión de la defensoría es defender gratuitamente a las personas en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con la Constitución y la ley, la Defensoría Pública del Ecuador deberá cumplir los siguientes mandatos y objetivos específicos:

- Ejercer la rectoría del servicio de defensa pública en la República del Ecuador.
- Implementar un sistema nacional de defensoría pública, que preste servicios gratuitos de patrocinio legal y de resolución temprana de conflictos, con cobertura nacional en todas las materias, incorporando la participación de otras organizaciones sociales y niveles de gobierno.
- Dirigir, organizar e implementar el servicio de defensa pública, con prioridad en los ámbitos penal, niñez, adolescencia y laboral.
- Ofrecer a la ciudadanía un servicio de defensa jurídica gratuita, técnica y oportuna, a fin de obtener resoluciones judiciales oportunas conforme a Derecho, promoviendo el respeto a las reglas del debido proceso.
- Procesar y entregar de modo gratuito y oportuno, los servicios de orientación, asesoría legal, asistencia y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social.
- Fomentar e implementar un servicio de defensoría pública orientada a la resolución temprana de conflictos, la mediación y conciliación social.
- Lograr la implementación de un sistema de servicios de asistencia legal y de mediación gratuitos, donde se necesiten y en las materias que se necesiten.
- Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.

- Gestionar, inmediatamente, los casos de indefensión de los grupos de atención prioritaria.
- Divulgar, promocionar y entregar los servicios de defensa pública gratuita a las personas en indefensión, a fin de asegurar su oportuno acceso a la justicia.
- Ejecutar los procesos de acreditación y evaluación de los servicios de defensa pública, cuando éstos se deleguen a otras personas jurídicas, ciñéndose a parámetros técnicos y de calidad.
- Desarrollar e implementar un sistema integral de seguimiento y evaluación objetiva del desempeño de los defensores públicos y funcionarios de la institución, mediante indicadores de gestión, estándares de calidad, productividad y competencias profesionales.
- Proponer políticas públicas que le permitan al Estado implementar una estructura técnica, eficiente e institucionalizada de defensa pública, que coadyuve a la consolidación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.
- Presentar periódicamente informes de avance y rendición de cuentas del servicio de defensa pública; y,
- Los demás objetivos establecidos en la Constitución y en la ley.
- (<http://www1.defensoria.gob.ec:8020/defensoria1/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/que-es-la-defensoria-publica>)

Fiscalía

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Su misión es Dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional.

Su visión es ser una institución que garantice el acceso a la justicia y el respeto de los Derechos Humanos, con Talento Humano comprometido con el servicio a la ciudadanía, sin discriminación alguna, para mantener su confianza y credibilidad; apoyando el accionar latinoamericano en la lucha contra el crimen y la inseguridad.

Al Fiscal General del Estado, le compete conocer los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios que gozan de fuero de Corte Suprema: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Autoridades de Control, Legisladores, entre otros.

Los Fiscales Provinciales conocen los delitos de acción pública, en los que pudieren estar involucrados funcionarios con fuero de Corte Superior: Gobernadores, Alcaldes, Prefectos, Oficiales de la Fuerza Pública, entre otros.

Los Fiscales conocen los casos de delitos de acción pública, que tienen fuero común, es decir donde pudieren estar involucrados ciudadanos que no ostenten cargo público alguno. (<http://www.fiscalia.gob.ec/>)

Fiscalía Indígena

El fin de la Fiscalía Indígena es optimizar el servicio de la institución y permitir a los diferentes pueblos y nacionalidades el acceso a la justicia penal. Además, el artículo 24 de la Constitución ecuatoriana establece que "toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra".

La creación de las fiscalías también pretende resolver problemas del pasado, pues muchos casos relacionados con indígenas se llevaban a cabo en español, pese a que la mayoría de estos hablaba kiwcha.

Los Fiscales Indígenas trabajan únicamente con las comunidades y organizaciones indígenas reconocidas por el Estado, su deber es atender casos penales, como las fiscalías para mestizos, teniendo en cuenta que respetaremos los ritos ancestrales y manejaremos el kiwcha.

Cortes de Justicia

Corte Provincial

En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población.

En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en la familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales.

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

(http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-description.pdf)

Jueces Aquo

Por juez se caracteriza a la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. El juez no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

Los Jueces tienen Jurisdicción y ejercen su labor en razón de la competencia

Habitualmente son considerados empleados o funcionarios públicos, aunque ello dependerá del país en concreto, son remunerados por el Estado (sin perjuicio de la figura de los jueces árbitros y los jueces de paz), e integran el denominado Poder Judicial.

En general, se caracterizan por su autonomía, independencia e inamovilidad, sin que puedan ser destituidos de sus cargos salvo por las causas establecidas constitucional o legalmente. Asimismo, son responsables de sus actos ministeriales, civil y penalmente.

Si bien gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por sus superiores, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas.

(<http://es.wikipedia.org/wiki/Juez>)

Corte Nacional

La Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional de Ecuador, desde el 2008. Tiene competencia sobre todo el territorio nacional y su sede se encuentra en la ciudad de Quito. Fue establecida por la Constitución de 2008, en reemplazo de la Corte Suprema de Justicia.

Está integrada por 21 juezas y jueces, designados por periodos de nueve años, quienes, en conjunto, conforman el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Éstos eligen, de entre sus miembros, al Presidente de la Corte Nacional, que representa a la función judicial y dura tres años en sus funciones. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Son funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las que determina la ley, las siguientes:

- Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
- Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
- Conocer las causas que se inicien contra los servidores públicos que gocen de fuero.
- Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

La Corte Nacional está organizada en siete salas especializadas, integradas por tres jueces nacionales cada una. El Presidente de la Corte Nacional integra una de las salas. Las salas especializadas son las siguientes: de lo civil, de lo penal y tránsito, de lo laboral, de lo contencioso administrativo; de lo contencioso tributario, mercantil y familia. Las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia conocen los recursos de casación y revisión en las materias de su especialidad y los demás asuntos que se establecen en la ley. ([http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Nacional_de_Justicia_\(Ecuador\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Nacional_de_Justicia_(Ecuador)))

Corte Constitucional

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce la jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. La Corte Constitucional tiene como atribuciones:

- A).- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales, de los derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
- B).- Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

C).- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su consentimiento concluya una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

D).- Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

E).- Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

F).- Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7.- Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8.- Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9.- Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales; y,

10.-Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en las normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional.

(http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-description.pdf)

Debido Proceso

Es el principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez y que se debe manejar en todo el aparato de Justicia esta obedece a Garantías y Principios de Derecho consagrados en la Constitución y demás Tratados Internacionales.

Garantías Procesales

Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos.

Dentro de las garantías básicas por los que vela tenemos los siguientes:

- La presunción de inocencia
- Inocencia del ciudadano
- Principio de necesidad de la investigación integral
- Principio de in dubio pro reo
- Incoercibilidad del imputado:
- Inviolabilidad de la vida y de la integridad personal

- Inviolabilidad del domicilio
- Inviolabilidad y secreto de la correspondencia
- Prohibición de la detención ilegal
- Prohibición de la imputación forzada.
- Inviolabilidad de la defensa

Principios de Derecho

Son enunciados jurídicos fundamentales que sirven como pilares jurídicos de la norma y el proceso y que están reconocidos por derecho occidental, los principios son aplicables a diferentes materias del derecho, son de naturaleza axiológica.

Principios De La Justicia Intercultural:

a) Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in idem.-Lo actuado por las autoridades de la Justicia Indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio.

En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Donde La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, deberán observar en los procesos los principios antes enunciados.

Además se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, y su observancia es de estricta obligatoriedad en La Corte Constitucional

Derecho Positivo

El derecho positivo es el conjunto de **normas jurídicas escritas** por una soberanía, esto es, toda la creación jurídica del órgano estatal que ejerza la función legislativa.

El derecho positivo puede ser de aplicación vigente o no vigente, dependiendo si la norma rige para una población determinada, o la norma ya ha sido derogada por la promulgación de una posterior. No sólo se considera derecho positivo a la ley, sino además a toda norma jurídica que se encuentre escrita (decretos, acuerdos, reglamentos, etc.).

Ley

Viene del latín *lex*, *legis* y es el conjunto de normas que regulan la conducta y las reglas de convivencia del ser humano para que viva en sociedad, que es prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción, impone deberes y confiere derechos.

Según el Art. 1 del Código Sustantivo Civil “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe y permite” misma que adaptada de la definición del jurista venezolano Andrés Bello.

Y tiene las siguientes características:

Generalidad: La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

Obligatoriedad: Tiene carácter imperativo es decir que está por delante de la voluntad, se obliga a su cumplimiento. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.

Permanencia: Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

Se reputa conocida: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

Irretroactividad: Regula los hechos que ocurren a partir de su publicación es decir rige hacia el futuro.

Jurisprudencia

La Jurisprudencia es una fuente del derecho que nace a través de los fallos de triple reiteración. Dentro de la jurisprudencia ecuatoriana existe un caso que se ha constituido en uno de los pocos ejemplos de reconocimiento del derecho indígena por parte del sistema de justicia ordinario. Se trata del caso de la comunidad de La Cocha (2002), en la provincia de Cotopaxi, en el cual las autoridades indígenas juzgaron el caso de un asesinato al interior de la comunidad de acuerdo al derecho propio, y luego, este mismo caso por acción de una de las partes involucradas paso al sistema de justicia ordinario. El día 9 de septiembre del 2002 se llevó a cabo la audiencia preliminar ante el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, encargado del Juzgado Tercero de lo Penal, doctor Carlos Poveda Moreno, en donde el Fiscal presentó el dictamen acusatorio estableciendo la existencia del delito de asesinato y la culpabilidad de los acusados. El juez, basado en las normas constitucionales y legales y en el Convenio No.169, dictó la resolución de nulidad de todo lo actuado por el fiscal en virtud de que las acciones conocidas ya fueron juzgadas en conformidad a lo que dispone el Artículo 191, inciso cuarto, de la Constitución Política del Ecuador.

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (Art.9, numeral I y 2. del Convenio No 169 de la OIT).

La Dirección Nacional de Defensa de los Pueblos Indígenas (Dinapin) de la Defensoría del Pueblo ha creado desde el año 2002 una red de promotores indígenas de los derechos humanos y colectivos a nivel nacional que, amparados con la ley del Defensor del Pueblo, tienen la función de defender y promover los derechos mencionados entre la población indígena.

Además varias fiscalías creadas con ese fin se han abierto desde noviembre de 2007.

Sin embargo, este tipo de sanciones todavía no se aplican en Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, provincias que, paradójicamente, tienen una alta concentración de población indígena.

Doctrina

Se entiende por doctrina jurídica al conjunto de derechos, teorías, investigaciones que han realizado los expertos en la ciencia jurídica. Dicha opinión sobre una materia concreta, aunque no es una fuente formal del Derecho. En el siglo XIX fue Savigny quien exaltó la trascendencia de la doctrina de los juristas.

La doctrina jurídica surge principalmente de las universidades, que estudian el Derecho vigente y lo interpretan dentro de la *Ciencia del Derecho*. No tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del Derecho en la mayoría de sistemas jurídicos, al contrario de lo que ocurre con la jurisprudencia (mayoritariamente en los sistemas jurídicos influenciados por el commonlaw).

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del Derecho influye en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos.

(http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_jur%C3%ADdica)

Caso “La Cocha” 2010

El sistema de justicia ordinario ha iniciado acciones legales contra jueces del mismo sistema que han reconocido la vigencia del Artículo 191, literal cuarto⁶, acusándoles de incumplimiento de las normas y códigos. Similar persecución han sufrido muchas autoridades indígenas al ejercer el derecho de aplicación de su propio sistema de justicia

Llama la atención en la práctica de justicia de los jueces del sistema ordinario la falta de uso del denominado peritaje antropológico, en aquellos casos donde estén involucrados miembros de los pueblos indígenas, y cuya resolución requiera de la interpretación por parte de los jueces de las concepciones propias de estos pueblos.

Para llegar a un completo entendimiento del caso, se tomó del “CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES INDÍGENAS EN ECUADOR” (RON ERRÁEZ XIMENA PATRICIA (2011), Control Constitucional De Las Decisiones Jurisdiccionales Indígenas En Ecuador Universidad Andina Simón Bolívar págs. 75-93.), el resumen realizado con precisión de los antecedentes de los procesos seguidos en la Justicia Ordinaria en el Caso conocido como “La Cocha”:

De la revisión del proceso No. 0731-10-EP que se sustancia en la Corte Constitucional, en el que constan la demanda presentada por Víctor Manuel Olivo Pallo, y las actas de solución de conflicto de la asamblea general de La Cocha de fechas 16 y 23 de mayo del 2010 (Anexos 2 y 3), se desprenden los siguientes antecedentes fácticos y legales: El día domingo 9 de mayo de 2010, durante una fiesta de matrimonio, entre las 7 y 8 de la noche aproximadamente, muere de asfixia por estrangulamiento el señor Marco Antonio Olivo Pallo, en el parque central de la parroquia Zumbahua frente a la iglesia.

Marco Antonio Olivo fue atado del cuello con su propio cinturón y colgado en una de las verjas del parque, lugar en el que su primo KleverCununay lo encontró muerto y posteriormente lo trasladó al Hospital Claudio Benatti, centro médico en el que se confirmó su deceso. Al día siguiente, lunes 10 de mayo de 2010, en horas de la tarde, las autoridades indígenas de La Cocha fueron informadas del caso por parte de los familiares del fallecido, quienes señalaron como sospechosos a los rockeros de Guangopolo, un grupo de jóvenes oriundos de esa comunidad. A fin de continuar con las investigaciones y solucionar la desgracia, los familiares del extinto Marco Antonio Olivo, los parientes de los presunto victimarios y las autoridades de Guangopolo, solicitaron a las autoridades de la comunidad de La Cocha su intervención en el asunto en calidad de jueces, por lo que amparados en el artículo 171 de la Constitución y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, las autoridades de La Cocha y los dirigentes de la organización UNOCIC decidieron aceptar la jurisdicción y declararse 80 competentes para conocer el caso. De las investigaciones realizadas, en las que participaron los involucrados, sus familiares, dirigentes, entre otros comuneros, se encontró culpables del hecho a los señores Flavio Hernán e Iván CandelejoQuishpe; Wilson Ramiro y CléberFernando ChaluisaUmajinga, en calidad de cómplices y, Manuel Orlando Quishpe Ante, en calidad de autor material.

La asamblea general de las comunas y comunidades de La Cocha- Zumbahua y la UNOCIC, reunidas el 16 de mayo del 2010 a las 13h00, después de escuchar a los involucrados, a los familiares de estos, y a las autoridades presentes, decidieron las siguientes sanciones para los cómplices del acto: 1) Una indemnización de cinco mil dólares a favor de la familia del fallecido, quienes decidieron entregar dicha cantidad a la UNOCIC para la compra de equipos y materiales en beneficio de la comunidad; 2) prohibición de ingreso a fiestas sociales y culturales de la parroquia Zumbahua por el lapso de 2 años; 3) expulsión de los implicados, de la comunidad y la parroquia Zumbahua, por dos años y rehabilitación por parte de familiares; 4) Baño de agua y ortiga por treinta minutos; 5) cargar un quintal de tierra desnudos y vuelta a la plaza central; y 6) latigazos por cada uno de los dirigentes de las comunidades.

En asamblea general reinstalada el 23 de mayo del 2010 a las 10h00, se fijan las sanciones para el involucrado directo, Orlando Quishpe, conforme se había decidido en la Asamblea anterior. A fin de legitimar el juzgamiento, se permiten el ingreso de medios de comunicación, ante ellos y ante 4.000 comuneros aproximadamente, las autoridades indígenas resuelven las siguientes sanciones para el autor del hecho: 1) Vuelta a la plaza pública cargando un quintal de tierra desnudo; 2) pedido de perdón a los familiares del fallecido y a la asamblea general; 3) baño de agua y ortiga por cuarenta minutos; 3) consejos por parte de los dirigentes indígenas; 4) trabajo comunitario por cinco años, con seguimiento y evaluación; y 5) indemnización a la madre del difunto con mil setecientos cincuenta dólares. Después de la resolución de la asamblea general y la aplicación de sanciones a los responsables del acto que quebrantó la armonía de la comunidad, el caso se dio por juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos ancestrales. No obstante, el Fiscal General de la Nación de ese entonces, Dr. Washington Pesantes, consideró que las autoridades indígenas no eran competentes para resolver casos de ese tipo y ordenó el inicio de dos investigaciones, una para determinar la existencia del delito de asesinato y los responsables y, otra para establecer la responsabilidad de las autoridades en los presuntos delitos de plagio y torturas a los involucrados en la muerte.

Con estos antecedentes fácticos, el día 28 de mayo de 2010 a las 05h30, el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi, considerando que hay mérito para imputar culpabilidad por delito contra la vida, dictó auto de inicio de Instrucción Fiscal y ordenó prisión preventiva (Anexo 4) en contra de los cinco involucrados en el caso La Cocha, quienes se entregaron voluntariamente, ante la justicia estatal. Una vez apresados sus declaraciones sirvieron de fundamento para que se dicte en su contra, auto de llamamiento a juicio por el delito de asesinato (Anexo5) y, auto de inicio de instrucción fiscal y orden de prisión preventiva en contra de las autoridades indígenas de La Cocha por el presunto delito de plagio, aduciendo que los infractores estuvieron detenidos en una comunidad y para su liberación se solicitó el pago de una suma de dinero.

La prisión preventiva de los dirigentes Jaime Rodrigo CuchiparteToaquizza, Blanca Yolanda Mejía Umajinga y José Ricardo ChaluisaCuchiparte, se hizo efectiva, el 4 de junio del 2010 (Anexos 6), razón por la cual en la misma fecha, los abogados defensores de las autoridades indígenas Carlos Poveda Moreno y Raúl IllaquicheLicta, presentaron una acción de amparo de libertad ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. En el acta de audiencia de amparo de libertad, de fecha 4 de junio del 2010, elPresidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, ordenó la libertad de las tres autoridades indígenas, (Anexo 7)al encontrar una marcada contradicción en la exposición del Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi, quien se declaró competente para ordenar la medida cautelar de prisión preventiva en contra de las autoridades indígenas y al mismo tiempo se declaró incompetente al encontrarse en duda del proceso y en consecuencia suspender el procedimiento elevando en consulta a la Corte Constitucional de acuerdo con lo que establece el artículo 428 de la Constitución, a fin de que este organismo solucione la contradicción entre el artículo 171 de la Norma Fundamental que reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, y el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal que faculta al fiscal para resolver el inicio de la instrucción fiscal en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo. Respecto al caso La Cocha, se han presentado varias acciones ante la Corte Constitucional, que esperan resolución; éstas son:

1. Consulta de constitucionalidad de los artículos 33 y 217 del Código de Procedimiento Penal, presentada por el Juez Tercero de lo Penal de Cotopaxi. (Causa 0036-10-CN). (Anexo8)

2. Acción extraordinaria de protección en contra de la decisión jurisdiccional indígena, presentada por Víctor Manuel Olivo Pallo hermano del difunto, el día 8 de junio del 2010 a las 12h25, a fin de que la Corte Constitucional revise las decisiones ancestrales del 16 y 23 de mayo del 2010, y se pronuncie acerca de la competencia de las autoridades indígenas para solucionar la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo. (Causa 0731-2010-EP)

3. Comparecencia de los cinco acusados, Flavio Hernán e Iván Candelejo Quishpe; Wilson Ramiro y Cléber Fernando Chaluisa Umajinga, y, Manuel Orlando Quishpe Ante, el día 16 de junio del 2010 a las 15h50, a la causa 0731-2010-EP, alegando que las decisiones de las autoridades indígenas del 16 y 23 de mayo de 2010, no deben entenderse como expresión de justicia sino como un simple linchamiento del populacho.

4. Consulta de interpretación del artículo 171 de la Constitución, presentada el 5 de agosto del 2010, por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, a fin de determinar: el alcance de la jurisdicción indígena en Ecuador; su competencia personal, material y territorial; los límites geográficos de sus territorios; los conflictos que suceden en sus ámbitos territoriales con sujetos externos a las comunidades; y, el límite de las penas ancestrales. (Causa 0007-10-IP).

De las acciones presentadas ante la Corte Constitucional en torno al caso “La Cocha”, el presente trabajo de investigación solo se centrará en la causa signada con el número 0731-2010-EP, que corresponde a una acción de control constitucional de decisiones de Justicia Indígena.

3. Causa 0731-2010-EP: acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la Justicia Indígena A partir de los antecedentes fácticos y legales detallados en párrafos anteriores, el día 8 de junio del 2010 y el 20 de julio del 2010, el señor Víctor Manuel Olivo Pallo, hermano del difunto Marco Antonio Olivo Pallo, a través de sus abogados patrocinadores doctores Carlos Poveda Moreno –de origen mestizo- y Raúl Illaquiche Licta –de origen indígena-, presenta una acción extraordinaria de protección y aclaración a esta, de conformidad al trámite de control constitucional de decisiones judiciales indígenas que determina el artículo 171 de la Constitución.

En esta acción Víctor Manuel Olivo Pallo, mencionando las decisiones jurisdiccionales indígenas de fecha 16 y 23 de mayo del 2010, solicita que la Corte Constitucional ejerza control de constitucionalidad y revise la resolución de las autoridades indígenas de La Cocha, pronunciándose acerca de 9 puntos: 1) Si las autoridades indígenas podían o no solucionar la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo; 2) si la resolución de las autoridades indígenas se apega o no al mandato del artículo 171 de la Constitución y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial; 3) si las sanciones impuestas a los 5 involucrados constituyen o no violación a los derechos humanos; 4) si las autoridades indígenas cometieron el delito de plagio; 5) si los miembros de las comunidades indígenas deben someterse a la jurisdicción indígena o su jurisdicción es voluntad de las partes; 6) si una vez conocido el caso por las autoridades indígenas, debía o no ser interferida por la justicia estatal; 7) si es procedente o no que los 5 involucrados que ya fueron juzgados por la Justicia Indígena estén encarcelados y sometidos a un doble juzgamiento; 8) cuáles son los mínimos jurídicos para la aplicación de la jurisdicción indígena; y, 9) si las autoridades de la Corte Nacional pueden interpretar y limitar el derecho a la jurisdicción indígena. Además como medidas cautelares se solicitó la suspensión de los procesos judiciales estatales iniciados; la inmediata libertad de los 5 jóvenes; y la revocación del acto administrativo que suspendió al presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, por haber otorgado el amparo de libertad a las autoridades indígenas.

Posteriormente dentro del mismo proceso 0731-2010-EP, con fecha 16 de junio del 2010, comparecen los 5 infractores patrocinados por 3 defensores públicos – todos de origen mestizo-, presentando una impugnación a la acción extraordinaria de protección presentada por Víctor Manuel Olivo Pallo, tachándola de ilegal, absurda e infundada. Los argumentos principales de los involucrados en contra de las resoluciones indígenas fueron: la vulneración de su integridad física y sexual, mediante torturas y la exigencia de someterse a desnudos públicos; y la violación del debido proceso, por no haber sido el procedimiento de juzgamiento público sino en una audiencia a puerta cerrada, y no contar con un abogado defensor.

Este último argumento evidentemente responde a la lógica occidental o eurocéntrica que requiere el patrocinio de un defensor durante la litis, sin duda sugerido y utilizado por los juristas -de origen mestizo- que patrocinaron a los infractores en la impugnación que presentaron.

Por su lado, la cosmovisión indígena cumple con el derecho a la defensa permitiendo que el mismo acusado refute o ratifique el testimonio de quien lo acusa, a fin de que sea el propio involucrado y no un tercero quien explique a la autoridad jurisdiccional indígena su verdad de los hechos.

Con fecha 12 de agosto del 2010, la Corte Constitucional para el período de transición, avoca conocimiento de la causa 0731-2010-EP y admite a trámite la acción presentada por Víctor Manuel Olivo Pallo, pero no la impugnación de los 5 infractores quienes no dieron cumplimiento al requerimiento de aclaración que les hiciera la Corte Constitucional, acerca de cuál es la decisión específica con la que están en desacuerdo. El 30 de septiembre del 2010, el Dr. Manuel Viteri Olvera avoca conocimiento de la causa 0731-2010-EP como juez sustanciador, y solicita a las autoridades indígenas de La Cocha, a los jueces de la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia; al Fiscal Provincial de Cotopaxi, al Presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi, al juez primero de Garantías Penales de Cotopaxi; y demás autoridades que hayan intervenido, que en el término de 10 días informen documentadamente sobre los hechos ocurridos en La Cocha.

Por otro lado, el 8 de octubre del 2010, comparecen nuevamente los 5 infractores, esta vez con un abogado defensor distinto de los anteriores – de origen mestizo-, con el fin de dejar sin efecto la oposición presentada a la acción extraordinaria de protección de Víctor Manuel Olivo Pallo y, más bien adherirse a la mencionada acción, aduciendo que fueron erradamente asesorados por sus anteriores defensores.

Con las contestaciones al requerimiento de información por parte de las autoridades indígenas y estatales que intervinieron en el caso La Cocha y, habiéndose celebrado la audiencia el 14 de octubre del 2010 a las 10h00, previo a emitir el fallo en la causa, la Corte Constitucional solicitó la asistencia de la señora Esther Sánchez Botero, perita en antropología jurídica, a fin de que presente un análisis cultural en el campo de la antropología jurídica, para esclarecer asuntos que por su singularidad no son sencillos de comprender por parte de los jueces. El peritaje en antropología jurídica fue presentado el 24 de enero del 2011, y para su realización la autora estudió los documentos que constan en el proceso 0731-10-EP; revisó bibliografía relacionada con las actuaciones jurisdiccionales de las comunidades involucradas y datos etnográficos específicos; analizó la normativa nacional e internacional a la luz del caso planteado; entrevistó a diversas personas relacionadas con la cultura indígena y la cultura occidental; y examinó escritos periodísticos sobre el caso en medios de circulación nacional. El peritaje empieza por responder las preguntas que formuló en su demanda, el accionante Víctor Manuel Olivo Pallo, y que constan a folios 43 a 55 del expediente, de entre ellas me permito escoger por interesantes las siguientes preguntas y respuestas:

A la pregunta: “Si las autoridades indígenas al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, en este caso concreto, podían o no solucionar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Pallo, ocurrida en territorio indígena de la Parroquia de Zumbahua”, la perito menciona que las comunidades indígenas tienen derecho a mantener sus propias formas de organización social, política y jurídica y, por tanto tienen derecho a regirse de acuerdo con sus propias normas y aplicarlas. En el caso de La Cocha, las autoridades tomaron la decisión jurisdiccional fundamentada en el Convenio 169 de la OIT (artículos 8, 9, 10, 11, 12) y en la Constitución del Ecuador de 2008 (artículo 171), normativas que determinan la existencia de autoridades indígenas, y la facultad de las autoridades para ejercer funciones jurisdiccionales. Según refiere Esther Sánchez, en el mundo indígena las autoridades con competencia jurisdiccional son personas socialmente reconocidas y nombradas para prestar servicios a la colectividad.

Sus funciones, además de la resolución de conflictos, abarcan prestación de servicios a la comunidad, organización de fiestas ceremoniales, etc. En la comunidad La Cocha, de acuerdo con la entrevista realizada al señor Ricardo Chaluisa -autoridad indígena que participó en la decisión- los dirigentes de la comunidad son elegidos por la asamblea general. Una vez nombrados, los dirigentes tienen la responsabilidad de resolver los conflictos que se presenten con la ayuda de diversas personas que gozan de la confianza de la comunidad como los padrinos o las autoridades de otras comunidades, proceso que se denomina autoridades en cadena. En el caso La Cocha los familiares de la víctima, activaron el proceso de autoridades Esther Sánchez Botero, Peritaje en antropología jurídica, presentado a la Corte Constitucional de Ecuador en el caso 073-10-EP “La Cocha”, Enero 24 del 2011, p 20. Esther Sánchez Botero, Peritaje en antropología jurídica..., p 24. en cadena al solicitar a las autoridades de La Cocha que resuelvan el conflicto, en razón de que Zumbahua no tiene el órgano y las autoridades para ejercer justicia. Por otro lado, las autoridades de la comunidad La Cocha, aceptaron ejercer la jurisdicción del caso, en razón del pedido que les hicieran los familiares del fallecido y las autoridades de Guantopolo, lugar de donde son oriundos los victimarios, debido a que La Cocha tiene más experiencia en resolución de casos graves. En consecuencia, las autoridades indígenas de La Cocha están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales y fueron autorizadas por los familiares de las víctimas y victimarios y las autoridades de la jurisdicción de los infractores para resolver la muerte de Marco Antonio Olivo. A la pregunta “Si la Resolución de las Autoridades indígenas de la Comunidad de La Cocha-Guantopolo, Zumbahua, Pujilí, Cotopaxi, se apega o no al mandato Constitucional del Art. 171 y al Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial”, Esther Sánchez responde que la atribución de administrar justicia por parte de las autoridades indígenas, responde a un derecho de los pueblos indígenas relacionado directamente con su derecho a la autodeterminación. Para la antropóloga colombiana el reconocimiento constitucional de esta facultad tiene como consecuencia que cuando el derecho es ejercido las resoluciones gozan del mismo valor jurídico que las sentencias emitidas por autoridades jurisdiccionales estatales.

Al ser las resoluciones indígenas equiparables a las judiciales estatales, también están comprendidas por los mismos poderes de sus símiles, esto es, *notio*, *iudicium*, e *imperium*. En el caso de los pueblos indígenas la *notio* responde a un factor territorial, en razón de que las autoridades solo pueden conocer conflictos que surjan en el ámbito territorial de la comunidad; y a un factor personal, en cuanto a que por lo menos uno de los involucrados en el conflicto debe ser indígena.

La *iudicium* está delimitada por la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, y el *imperium* está delimitado por límites fácticos. En consecuencia, siendo que en el caso La Cocha, las autoridades indígenas que juzgaron el conflicto, ejercieron los poderes *notio*, *iudicium*, e *imperium*, la resolución jurisdiccional de las autoridades indígenas, sí se apegó a lo establecido en la normativa constitucional y legal nacional, en razón de haber ejercido funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, en la resolución de un conflicto ocurrido dentro de su ámbito territorial.

A la pregunta “Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos fundamentales y si estas son actos de salvajismo, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido”, al respecto, Esther Sánchez contesta que el concepto de sanción para el mundo indígena implica la imposición de mecanismos energéticos para restablecer las condiciones de existencia individual y social, debido a que el sujeto transgresor está enfermo. Para promover la curación del enfermo, las autoridades utilizan dos medidas: 1) afectar el cuerpo del individuo, mediante sanciones como baño de agua fría o tocar el cuerpo con ortiga; y, 2) acciones de control social en las que la comunidad supervisa la sanación. En consecuencia, a pesar de que estos actos pueden causar dolor, este solo es provocado para lograr la sanación del sujeto enfermo o transgresor, por tanto las sanciones aplicadas por la Justicia Indígena no violan derechos humanos, salvo que se examine a estas sanciones desde los conceptos del Derecho positivo.

En cuanto a la consideración de barbarie y primitivismo, Esther Sánchez señala que se suele confundir los linchamientos con la Justicia Indígena, así algunas autoridades estatales, aprovechan la confusión que crean los medios de comunicación para deslegitimar la jurisdicción indígena con equivocados calificativos como bárbara, salvaje, etc.

Como en efecto ocurrió con el caso La Cocha, cuya cobertura mediática fue extremadamente negativa. A la pregunta “Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio”, Esther Sánchez cita el artículo 188 del Código Penal ecuatoriano que identifica como delito de plagio:

“Artículo 188.- El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otro, o para obligarla a pagar rescate, o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados, tendientes a la liberación del secuestrado.”

En el caso La Cocha no puede hablarse de la comisión del delito de secuestro o plagio por parte de las autoridades indígenas, debido a que la actuación de las autoridades de la comunidad no encaja con el tipo penal de plagio. En las comunidades indígenas cuando una persona ha cometido un acto que quebranta la armonía de la comunidad y se lo ha encontrado responsable después de un proceso de juzgamiento, previo a aplicársele la sanción se suele aislar al individuo en un lugar que solo es conocido por las autoridades a fin de evitar que se cometan represalias en contra del sujeto si el conflicto es demasiado grave. En el caso La Cocha no existió un delito de plagio, debido a que las autoridades indígenas aislaron al responsable en reclusión reservada para salvaguardar su integridad, con conocimiento y aprobación de sus familiares, Por tanto el inicio de acciones legales en contra de las autoridades indígenas por un supuesto delito de secuestro o plagio, no era procedente.

A la pregunta “Una vez que el caso estaba en conocimiento de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, debía o no ser interferida por las autoridades de la Justicia Ordinaria”, precisa la perito que sólo era posible la intervención de la justicia estatal en la aplicación de la Justicia Indígena, si la sanción ponía en el peligro el derecho a la vida, sin embargo, siendo que las sanciones no implicaron muerte de los transgresores tal intervención no debió darse.

En consecuencia, del peritaje en antropología jurídica en el caso La Cocha, se concluye: 1) Que las autoridades indígenas de La Cocha, tenían facultad constitucional para resolver el conflicto que se suscitó a través de una decisión con carácter jurisdiccional; 2) la competencia territorial recayó en las autoridades indígenas de La Cocha, debido al acuerdo al que llegaron los familiares de la víctima y los victimarios, junto a las autoridades de Guantopolo, para solicitar a las autoridades de La Cocha la resolución del conflicto, debido a su experiencia; 3) las sanciones aplicadas a los infractores no violentaron derechos constitucionales ni derechos humanos, en razón de ser prácticas culturales para lograr la sanación de los sujetos transgresores, por considerarlos enfermos; y, 4) las autoridades indígenas de La Cocha no Esther Sánchez Botero, Peritaje en antropología jurídica..., p 41. debieron ser acusadas del delito de secuestro y plagio, ya que los familiares de los victimarios sabían que se encontraban bajo resguardo de las autoridades para evitar represalias.

Siguiendo hasta el día de hoy en ese estado, violentando todos los procesos establecidos en la ley y los tiempos en los que debe absolver La Corte Constitucional estas consultas y recurso, y que ha sido también pretexto para que llame en la actualidad al Conversatorio Nacional sobre el tema de Justicia Indígena para resolver estos asuntos. Según Lourdes Tibán, asambleísta de Pachakutik aclaró que linchamiento no es igual a Justicia Indígena. Además, criticó a algunos medios de comunicación por mostrar sólo el castigo y no el proceso de juzgamiento y que Caso La Cocha se convirtió en show político.

Sostuvo que una gran cantidad de medios de comunicación, en estas tres semanas, han catalogado a este sistema como ajusticiamiento, linchamiento como justicia por mano propia. "Ninguno de esos conceptos encajan en el derecho indígena", enfatizó.

Lourdes Tibán aseguró que todo lo que se ha visto respecto al tema "lastimosamente es un análisis visto desde el prejuicio social, desde la colonización".

Además, repudió declaraciones vertidas por varios periodistas e incluso por el presidente de la República, calificando a la Justicia Indígena como "un acto de salvajismo y de barbarie".

"Lastimosamente los medios de comunicación solamente muestran la parte final: la ortiga, el agua, el hombre latigueado. Ningún medio ha dedicado mínimo una media hora de programa a explicar cómo es el proceso de juzgamiento", afirmó.

Sobre el procedimiento, Tibán explicó que las partes ofendidas notifican el caso a la autoridad, un anciano o cabildo según la comunidad, y posteriormente se realiza una etapa de investigaciones para determinar las circunstancias y responsables.

En el caso de La Cocha, donde se juzgó y castigó a Orlando Quishpe, fue un cabildo conformado por 7 u 8 personas, quienes fueron electas para el desarrollo de la comunidad en un periodo determinado.

Indicó que en dicha comunidad cotopaxense ya hubo un antecedente por un caso de muerte, pero que fue tomado como referente por un jurista y no debió ser tratado por la Justicia Ordinaria.

"Si el presidente de la República no se metía en este problema no tendríamos jueces sumisos en Cotopaxi", dijo sobre el caso de La Cocha.

Asimismo, echó por tierra la versión de que los 5 implicados en el asesinato de Marco Olivo se hayan entregado por voluntad propia; expuso que el ministro de Justicia, José Serrano, los habría engañado al ofrecer su ayuda para que sean declarados inocentes si acudían a la Justicia Ordinaria.

"Mentira, les trajeron a Quito y el sábado el presidente dijo que serán sancionados con la mayor pena de la ley ordinaria... Este es un show político, ya la Justicia Indígena se politizó". (Revista Vistazo, artículo publicado el 31/05/2010 (<http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=10194>))

HIPÓTESIS

Ho: La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena NO provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010

H1: La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010

Señalamiento de variable de hipótesis

Variable Independiente

Justicia Indígena

Variable Dependiente

La Justicia Ordinaria

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

De campo

Según **Roberto Sampieri & Coautores (1998; Internet)** este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

Podríamos definirla diciendo que es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada).

Este tipo de investigación permite el conocimiento más a fondo del investigador, puede manejar los datos con más seguridad y podrá soportarse en diseños exploratorios, descriptivos y experimentales, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes (efectos). El ámbito de la investigación de campo: en cuanto al número de unidades de datos, debe justificarse en función de los objetivos del trabajo o la tesis, y la posibilidad real que tiene el estudiante de recolectar la información en el tiempo exigido para su desarrollo y presentación.

Se realizará la investigación de campo ya que nos permite involucrarnos con los órganos públicos, investigativos y judiciales teniendo un contacto directo entre el investigador y los sujetos que forman parte del proceso penal, se efectuará el trabajo en el lugar exacto en donde ocurre los hechos que se está investigando, permitiendo obtener la información primaria referente al problema objeto de estudio.

Bibliográfica-documental

Según **Roberto Sampieri & Coautores (1998; Internet)** este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la legal; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en artículos que se encuentran en la ley, como códigos, leyes, jurisprudencia, etc.

La investigación bibliográfica se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes registrados en la forma de manuscritos e impresos, por lo que se le asocia normalmente con la investigación archivística y bibliográfica.

A la investigación documental o bibliográfica podemos caracterizarla de la siguiente manera:

- Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.
- Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, etc.
- Realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental.

- Realiza una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis, etc.
- Puede considerarse como parte fundamental de un proceso de investigación científica, mucho más amplio y acabado.
- Es una investigación que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos.
- Se basa en la utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

Mediante esta investigación, nos permite conocer más el problema objeto de estudio, incrementando el conocimiento por medio de la observación de información concreta con relación al tema que estamos analizando, en libros, revistas científicas, informes así como también de redes de información.

NIVEL O TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva

Según **Iván Pazmiño Cruzatti (1997: págs. 24,25)** La investigación descriptiva se ocupa de estudiar los hechos en tiempo presente, es decir aquellos que ocurren en la actualidad. Para cumplir su finalidad se vale de la estadística, la cual coadyuva al análisis cuanti-cualitativo de los sucesos, esto implica la medición exhaustiva de sus componentes.

Para que la investigación descriptiva se justifique debe “describirse hasta la saciedad” los objetivos de estudio, escudriñando en sus características más particulares. Se impone sobre todo el escogimiento y diseño correcto de los instrumentos de recolección de datos y de los estadígrafos descriptivos adecuados para medir las variables.

Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

Asociación de Variables

Según **Luis Herrera & otros (2000: pág. 106)** afirma que la asociación de variables evalúa las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable. Lo que permite medir el grado de relación y determinar tendencias.

Características:

- Permite predicciones estructuradas
- Valor explicativo o parcial
- Análisis de recolección
- Medición de relación entre variables en los mismos sujetos de un contexto determinado

En esta investigación permitirá establecer la relación existente entre la variable dependiente e independiente del problema en la que respecta el origen y desarrollo de este trabajo de investigación, el mismo que facilitará tendencia de la medición y posterior evaluación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Según **Mario Tamayo Tamayo (1997; pág. 114)** Es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Cuando no es posible medir cada uno de los individuos de una población se toma una muestra representativa de la misma

La muestra debe reunir ciertas condiciones, que son:

- Que compartan parte del universo, y no la totalidad de este.
- Que su amplitud sea estadísticamente proporcionada a la magnitud del universo. Esta condición se haya estrechamente vinculada con el aspecto práctico de determinación del tamaño de la muestra.
- La ausencia de distorsión o desviación en la elección de los elementos de la muestra.
- Que sea representativa o reflejo fiel del universo, de tal modo que reproduzca sus diversas características.

El tipo de muestra empleado es la estratificación aleatoria simple que no es otra cosa que la determinación de la muestra al azar que en otras palabras quiere decir que cualquiera de las unidades o elemento que componen el conjunto tienen la misma probabilidad de quedar incluidos en la muestra; esto en lo referente aleatorio.

Al hablar de estratificado se lo hace con el propósito de mejorar la representatividad de la muestra, cuando se conocen ciertas características del conjunto o universo, se procede a dividirlo en categorías o clases (estratos), dentro de los cuales se realiza una división al azar. Como se señala en los siguientes cuadros:

1.- Funcionarios de la Corte Provincial de Cotopaxi involucrados en el Caso La Cocha.

Tabla N° 1

Agrupación por actores de justicia.

Ítem	Detalle	Total
1	Funcionarios de la Fiscalía Octava Provincial de Cotopaxi	4
2	Funcionarios del Juzgado Primero de Garantías Penales de la Corte Provincial de Cotopaxi	4
3	Funcionarios de la Defensoría Pública de Cotopaxi	3
4	Funcionarios de la Presidencia de la Corte Provincial	4
5	Funcionarios del Tribunal Penal de la Corte de Cotopaxi	5
	Población total	20

Elaborado: Cristina Pomboza

Fuente: Consejo Nacional de la Judicatura

Determinación del tamaño de la muestra

Según **Mario Tamayo Tamayo (1997; pág. 115)** La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo por tal refleja las características que define la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa.

La muestra es un conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo, partiendo de la observación de una fracción de la población.

- Sujetos que conocieron el Caso “La Cocha”, en la Administración de Justicia de Cotopaxi en el año 2010: **Se trabajará con 100% de la población.**

Tabla N°2

Matriz De Operacionalización de Variables

<p>Variable Independiente: Justicia Indígena</p>					
Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
<p>La Justicia Indígena es el conjunto de normas ancestrales que regulan a las comunidades indígenas y están regidas por la costumbre</p>	Social	Número de personas que resolvieron el caso “La Cocha”	¿Cómo se da el proceso de juzgamiento en la Justicia Indígena?	Encuesta	Cuestionario
	Judicial	Porcentaje de población indígena del			
	Cultural	Cotopaxi	¿Refuerza la identidad cultural la práctica de la Justicia Indígena?	Observación	Apuntes Anecdóticos

Elaborado: Cristina Pomboza

Fuente: Investigación

Tabla N° 3

Matriz de Operacionalización de Variables.

Variable	Justicia				
Dependiente:	Ordinaria				
Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución	Constitucional	Numero de principios constitucionales vulnerados	¿Se reconoce la jurisdicción indígena en el país?	Encuesta	Cuestionario
	Legal	Numero de leyes creadas y reformadas para la aplicación de la norma	¿Existe una congruencia legal entre las normas respecto de la Justicia Indígena?	Observación	Apuntes Aneecdóticos
	Procesal	constitucional establecida en el Art. 171	¿Se reconocen las resoluciones indígenas como legales?		

Elaborado: Cristina Pomboza
Fuente: Investigación

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Tabla No. 4

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué?	Para alcázar los objetivos planteados dentro de este proyecto de investigación
¿De qué personas?	Corte provincial de Cotopaxi que actuaron en el Caso La Cocha
¿Sobre qué aspectos?	Juicio Indígena Conocimiento del Tipo de sanciones de la justicia indígena. Órganos de justicia tiene problemas al aplicar la ley Las comunidades indígenas tiene facultad de administrar justicia Se reconoce la Justicia Indígena
¿Quién?	Cristina Pomboza
¿Cuándo?	Febrero 2013 a Mayo del 2013
¿Dónde?	Corte Provincial de Cotopaxi Fiscalía Provincial de Cotopaxi Defensoría Pública de Cotopaxi
¿Cuántas veces?	5 veces
¿Qué técnicas de recolección de datos?	Encuesta Observación
¿Con qué?	Cuestionario Fecha de observación
¿En qué situación?	Días laborables de lunes a viernes de 8 a 16 horas 30.

Fuente: Investigación de campo (2013)

Elaborado por: Cristina Pomboza

Metodológicamente para **Luis Herrera E. & otros (2002: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información. Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información. La presente investigación requiere de las siguientes técnicas de investigación entrevistas y guías de observación.

Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación. Los instrumentos en la presente investigación han sido diseñados encuestas (cuestionarios). (Ver anexos).

- Explicitación de procedimientos para la recolección de información, como se va a aplicar los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio, etc.

Procedimiento de recolección de información.

Tabla No. 5

TÉCNICAS	PROCEDIMIENTOS
Encuesta	El método inductivo Una encuesta es un <u>estudio observacional</u> en el cual el investigador no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un <u>experimento</u>). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la <u>población estadística</u> en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

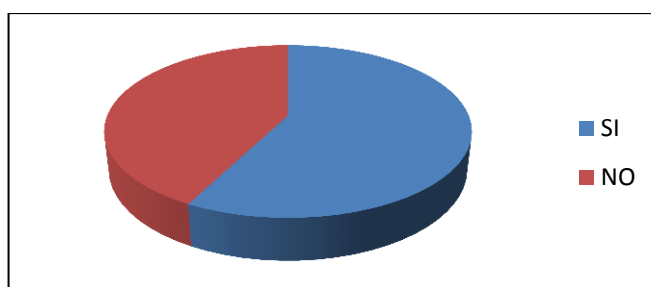
Fuente: Investigación de campo (2013)
Elaborado por: Cristina Pomboza

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza e información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.
- Representaciones gráficas. En la presente investigación se utilizara el gráfico de pastel.

Gráfico No. 5



Análisis e interpretación de resultados.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. El método estadístico para comprobar la hipótesis será CHI Cuadrado según Esta prueba puede utilizarse incluso con datos medibles en una escala nominal. La hipótesis nula de la prueba Chi-cuadrado postula una distribución de probabilidad totalmente especificada como el modelo matemático de la población que ha generado la muestra.

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

TABLA No. 6

Objetivos Específicos	Conclusiones	Recomendaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar por qué provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010 		
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer un aspecto jurídico que sería necesario dentro de una legislación procesal sobre la competencia respecto de la Justicia Indígena. • Identificar los tipos de castigos que se dan en la Justicia Indígena 		

Fuente: Investigación de campo
Elaborado por: Cristina Pomboza

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Luego de realizar las encuestas a las personas seleccionadas, se recogieron y procesaron los datos, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1

¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?

1. Tabla No. 7.- Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 6



Fuente: Tabla 7
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 75% de los encuestados señalan que existe una incorrecta aplicación de la Legislación sobre Justicia Indígena, y un 25% manifiesta que no existe una incorrecta aplicación de la Norma.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirma que no se aplican de manera correcta los La legislación ecuatoriana sobre Justicia Indígena, que incluye Principios de Derechos, normas internacionales no se está aplicando de manera correcta en nuestro país. Lo que hace que no haya un manejo efectivo del pluralismo jurídico del que se habla en nuestras leyes.

Pregunta 2

¿Se socializa la cultura y tradiciones ancestrales indígenas mediante la aplicación de Justicia Indígena en las comunidades?

Tabla No. 8 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 7



Fuente: Tabla 8.
Elaborado: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 45% de los encuestados, manifestaron que si se socializa la cultura y tradiciones ancestrales con la practica de la Justicia Indígena, mientras que el cincuenta y cinco por ciento de los encuestados dijo que no.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No existe una marcada diferencia entre el sí y el no pero, se deja claro que para la mayoría la Justicia Indígena no es una práctica que ayude a la socialización de la cultura y tradiciones ancestrales indígenas.

Pregunta 3

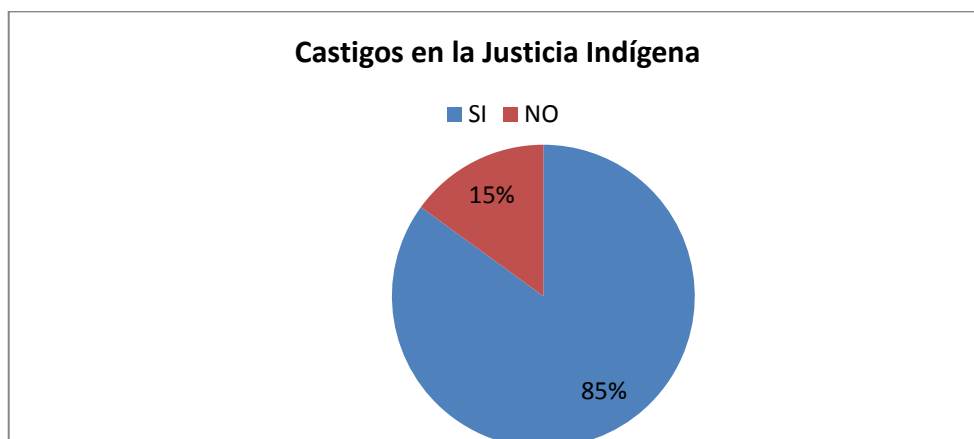
¿Conoce usted el significado de los castigos que se les propina a los acusados en la Justicia Indígena?

Tabla No. 9 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 8



Fuente: Tabla 9.
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 85% de los encuestados manifiesta que si conocen el significado de los castigos en la Justicia Indígena; el 15% los desconoce.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirman que conocen el significado de los castigos en la Justicia Indígena, con lo que sabemos que entienden el significado espiritual y psicológico que tienen los castigos.

Pregunta 4

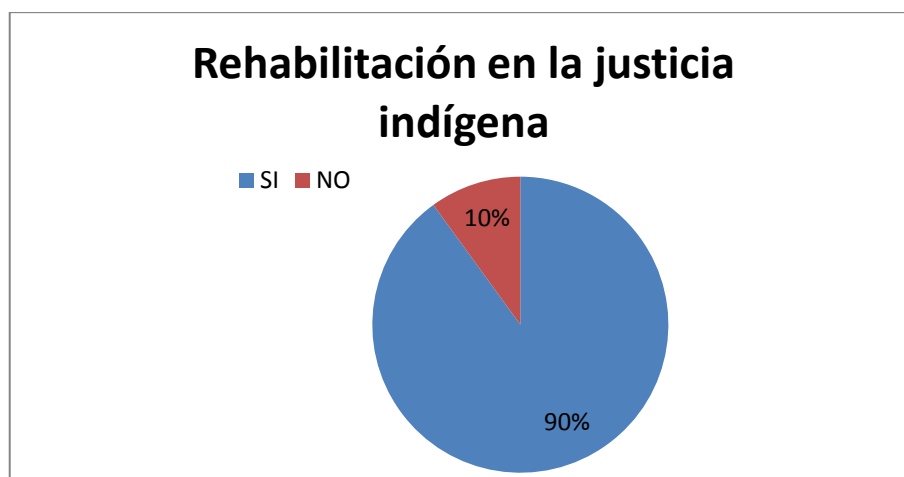
¿Cree usted que existe rehabilitación para los acusados en la práctica de la Justicia Indígena?

Tabla No. 10 Cuadro de Resultados.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	94%
NO	2	6%
TOTAL	33	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 9



Fuente: Tabla 10
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 90% de los encuestados considera que si existe rehabilitación para los acusados en la práctica de la Justicia Indígena mientras el 10% opinan que no hay ninguna rehabilitación por medio de esta Justicia.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados cree que si hay una rehabilitación con la aplicación de la Justicia Indígena. Por lo cual se revela que existe eficacia dentro de la comunidad en la práctica de esta Justicia.

Pregunta 5

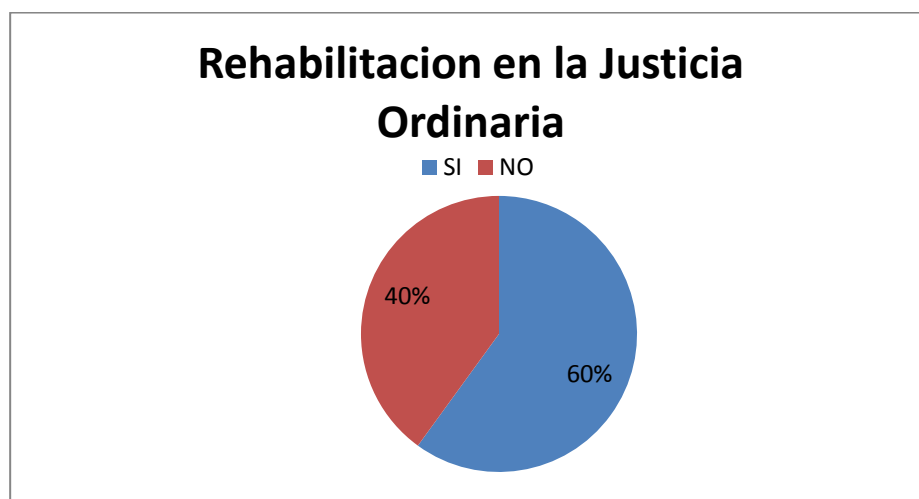
¿Cree usted que existe rehabilitación para los sentenciados por la Justicia Ordinaria, en los centros de rehabilitación social?

Tabla No. 11 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 10



Fuente: Tabla 11
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 60% de los encuestados señalan que si hay rehabilitación para los sentenciados en la Justicia en la Justicia Ordinaria y un cuarenta porciento cree que hay una rehabilitacion en la Justicia Ordinaria

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Aunque los datos demuestran que para los encuestados si existe rehabilitación para los sentenciados en el sistema de Justicia Ordinario el margen de diferencia que existe es mucho menor con la percepción de rehabilitación que hay en la aplicación de la Justicia Indígena

Pregunta 6

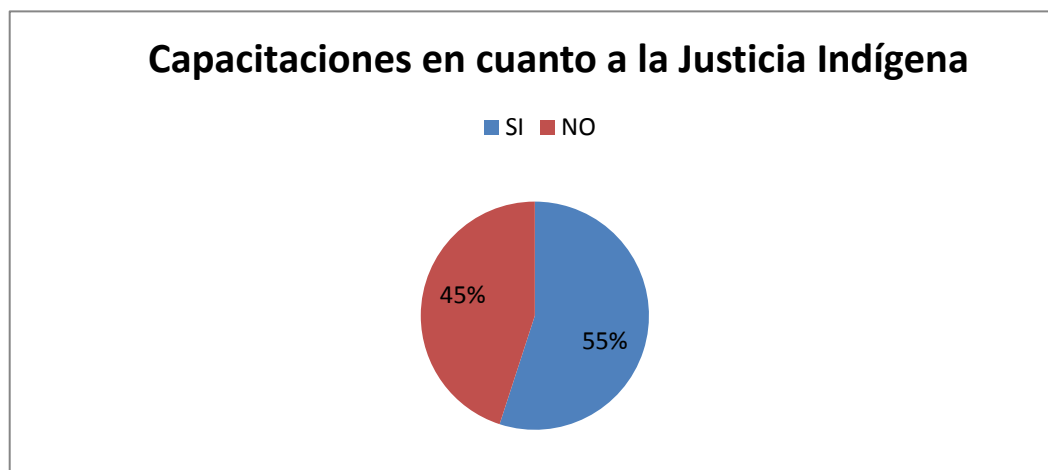
¿Se han realizado capacitaciones en cuanto a la Justicia Indígena en la administración de Justicia?

Tabla No. 12 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 11



Fuente: Tabla 12
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 55% de los encuestados señalan si se les ha capacitado en cuestiones que tengan que ver la Justicia Indígena, mientras que el 45% niega haber recibido algún tipo de capacitación para tratar estos casos

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por lo que podemos evidenciar lo dividido que está el criterio en cuanto a conocimientos sobre Justicia Indígena se refiere.

Pregunta 7

¿Conoce cuál fue el proceso que realizó la comunidad dentro de la aplicación de la Justicia Indígena en el Caso La Cocha?

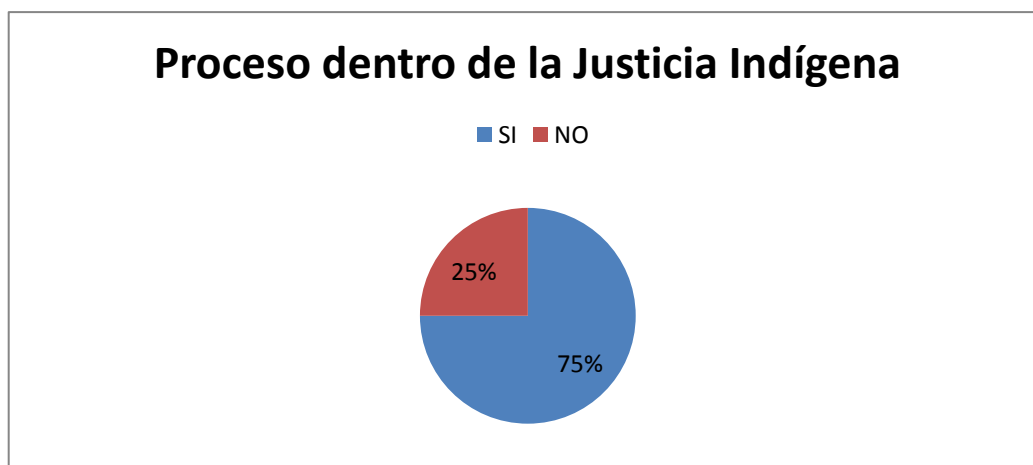
Tabla No. 13 Cuadro de Resultado

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.

Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 12



Fuente: Tabla 13.

Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 75% de los encuestados señalan que si conocen cual es el proceso que se realiza dentro de las comunidades para la aplicación de la Justicia Indígena mientras que el 25% manifiesta lo contrario, es decir que desconocen cuál es el proceso que se sigue.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirman que si conocen cual es el proceso que se realizó en la comunidad indígena de “La Cocha”, con lo cual se evidencia que el sistema de justicia estuvo al tanto de cómo se llevó el proceso en el juzgamiento de los 5 jóvenes involucrados.

Pregunta 8

¿Se encuentra definido el procedimiento a seguir en casos donde existe la convergencia de la Justicia Indígena y Ordinaria en la Legislación ecuatoriana?

Tabla No. 14 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 13



Fuente: Tabla 14.
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 70% de los encuestados que representa la mayoría, cree que no existe definido un procedimiento a seguir cuando convergen los dos tipos de justicia en la legislación ecuatoriana, mientras que el 30% manifiesta lo contrario, es decir que si se han definido los procedimientos a seguir en este tipo de casos en la legislación ecuatoriana.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirman que no existe un proceso definido en legislación ecuatoriana en casos donde convergen la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena, lo que evidencia un problema para el desenvolvimiento homogéneo en la Administración de justicia

Pregunta 9

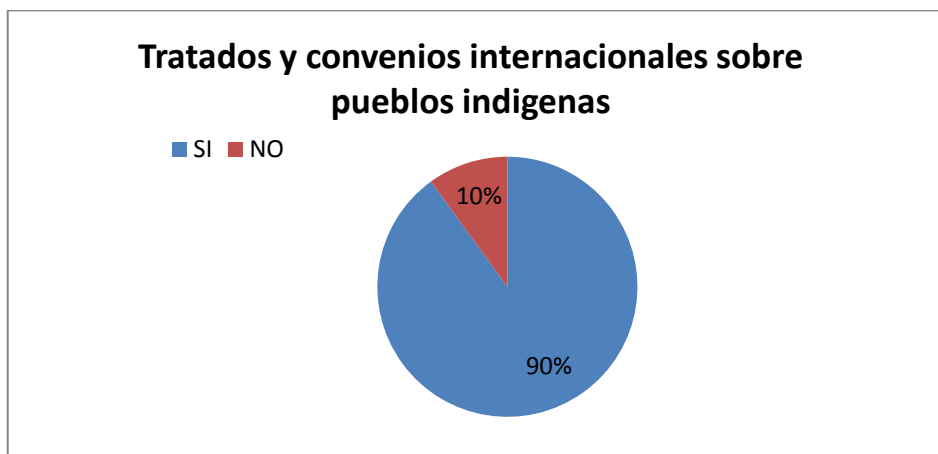
¿Sabe Usted cuales son los tratados internacionales a los cuales el Ecuador se encuentra suscrito en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas?

Tabla No. 15 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 14



Fuente: Tabla 15.
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 90% de los encuestados manifiestan que si conocen los Tratados y convenios internacionales a los que el Ecuador se encuentra suscrito sobre pueblos indígenas, mientras que el 10% manifiesta que desconoce los mismos.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirman que conocen los tratados y convenios a los que nos encontramos suscritos en cuanto a los pueblos indígenas, por lo que la mayoría de Administradores de Justicia esta consiente de los derechos que han ganado las comunidades indígenas y que tiene plena concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 10

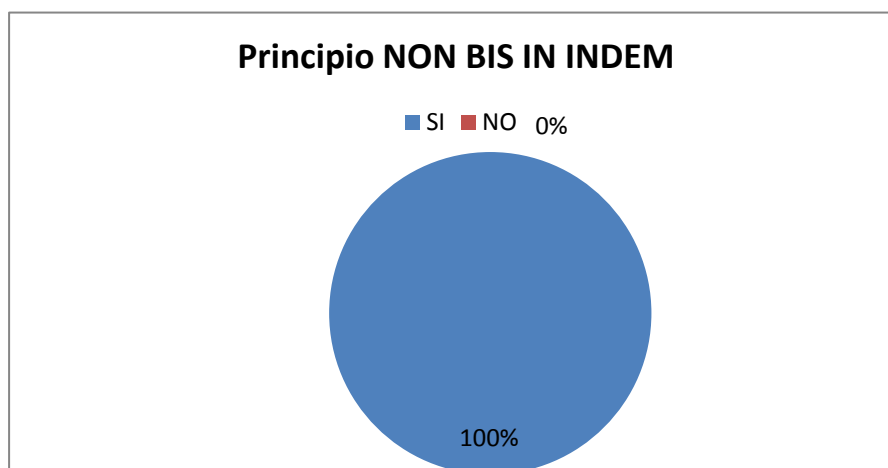
¿Cree Usted que se vulneran derechos constitucionales al juzgar en la Justicia Indígena y en la Justicia Ordinaria a un individuo por una misma causa?

Tabla No. 16 Cuadro de Resultado

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 15



Fuente: Tabla 16
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 100% de los encuestados manifiestan que si se vulneran derechos constitucionales al juzgar en las dos justicias a un individuo por un mismo acto.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Todos los entrevistados manifestaron que se vulneran derechos constitucionales al no respetar lo que en derecho conocemos como Principio NON BIS IN IDEM, y que no solo tiene vigencia a nivel nacional, sino que también consta en tratados como el Pacto de San José.

Pregunta 11

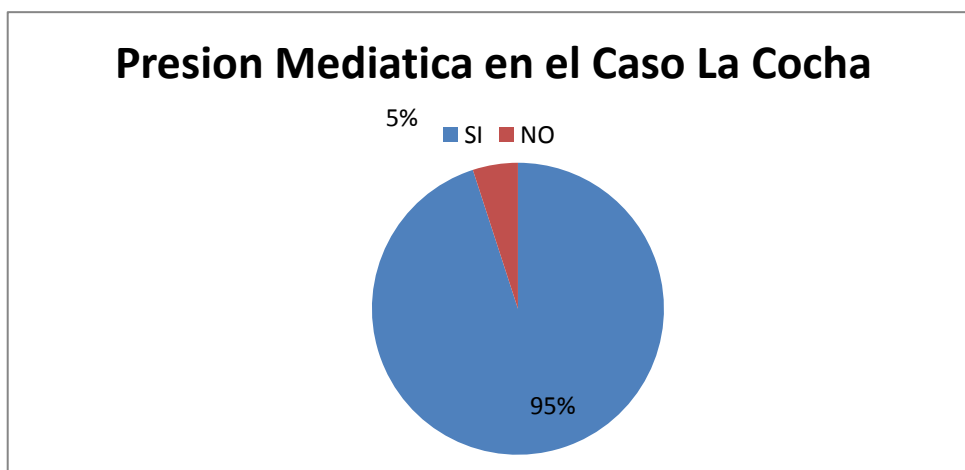
¿Cree usted que la presión mediática que se le dio al caso La Cocha, contribuyó al entorpecimiento natural del proceso?

Tabla No. 17 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 16



Fuente: Tabla 17.
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 95% de los encuestados manifiestan que la presión mediática entorpeció el proceso normal del Caso “La Cocha”, mientras que solo el 5% cree que no tuvo nada que ver.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados afirman que si hubo presión mediática en el Caso La Cocha. Lo que derivó en el que el proceso no se desarrolle normalmente y hasta la actualidad se encuentre estancado.

Pregunta 12

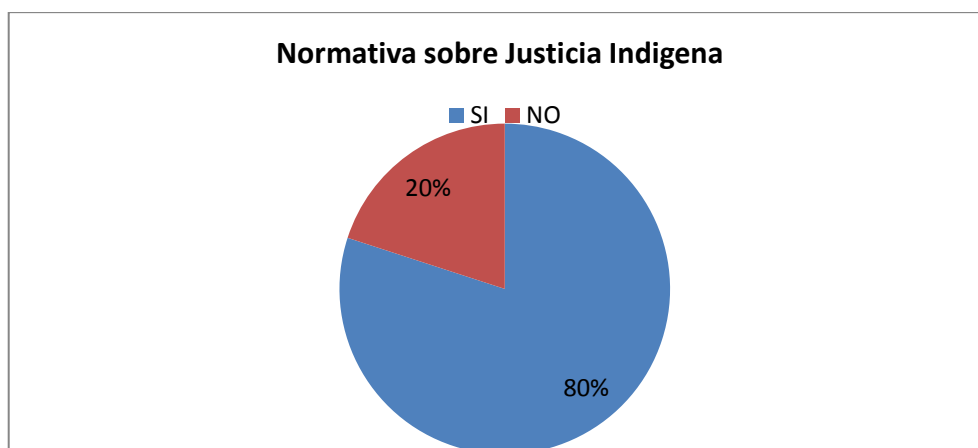
¿La Norma existente es suficiente para resolver causas que tienen que ver con la aplicación Justicia Indígena en la Justicia Ordinaria?

Tabla No. 18 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 17



Fuente: Tabla 18
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 80% de los encuestados creen que la normativa legal sobre Justicia Indígena existente no es suficiente para resolver causas en las que se ve involucrada la Justicia Ordinaria, mientras que el 20% cree que si hay suficiente legislación para estos casos.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de funcionarios manifestaron que no la normativa no es suficiente, lo que nos hace ver la necesidad de implementar normativa para estos casos.

Pregunta 13

¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?

Tabla No. 19 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 18



Fuente: Tabla 19.
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados manifiesta que se descartó resolución tomada por la comunidad indígena de La Cocha

Lo que solo nos hace ver las grandes incongruencias que existen en el tratamiento de estos casos, puesto que la Constitución Reconoce plenamente a la Justicia Indígena como tal, pero en la aplicación del texto constitucional, se hace todo lo contrario.

Pregunta 14

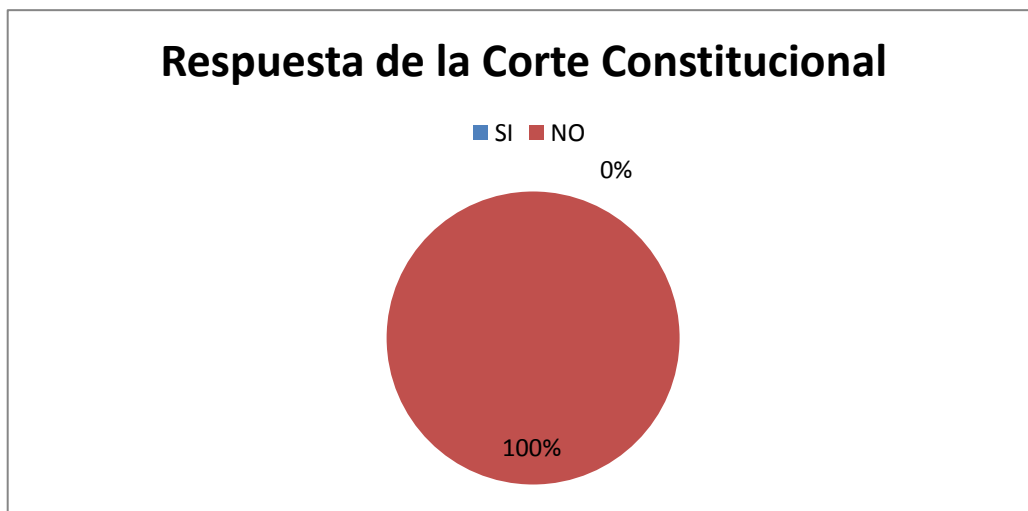
¿La Corte Constitucional ha logrado satisfacer las necesidades de consulta sobre el Caso La Cocha?

Tabla No. 20 Cuadro de Resultados

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Gráfico No. 19



Fuente: Tabla 20
Elaborado por: Cristina Pomboza

ANÁLISIS DE DATOS

El 100% de los encuestados considera que la Corte Constitucional no ha dado contestación a las consultas realizadas sobre el Caso “La Cocha”.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Todos los encuestados consideran que no se han logrado absolver las consultas que se han realizado a la Corte Constitucional, cosa que es de conocimiento público, ya que han pasado casi dos años y los procesos siguen estancados, sin solución visible, dejando ver nuevamente que existe una gran dificultad por parte de las autoridades para aplicar la norma existente.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

La verificación de la hipótesis planteada se generará a partir de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los funcionarios del Juzgado Primero de Garantías Penales de Cotopaxi y Tribunal Penal de Justicia de Cotopaxi, Presidencia de la Corte Provincial de Justicia, Defensores Públicos de Cotopaxi y Fiscalía Provincial de Cotopaxi que conocieron el caso por lo cual se utilizará el método Chi – cuadrado.

Para el cálculo de la tabla de frecuencia, se lo realiza a partir de los valores cuantitativos de la Preguntas N° 1 y 13 aplicadas en las encuesta, las mismas que guardan relación con las variables estudiadas.

Tabla No. 21

Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
1. ¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?	16	4	20
13. ¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?	20	0	20
TOTAL	36	4	40

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Tabla No. 22

Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
1. ¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?	18	2	20
13. ¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?	18	2	20
TOTAL	16	4	40

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Formulación de la hipótesis.

Ho: La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena NO provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010

H1: La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010

Elección de la Prueba Estadística.

Chi – cuadrado.

Nivel de significación.

α 0.05 equivalente al 5 %

α = probabilidades

Distribución muestra.

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f - 1)(c - 1)$$

$$Gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$Gl = (1)(1)$$

$$Gl = 1$$

f = columnas de la tabla

c = hileras de la tabla

gl = grados de libertad

Por tanto, con 1 Grados de Libertad, tenemos un valor de la tabla Estadística de 3.84

Cálculo matemático

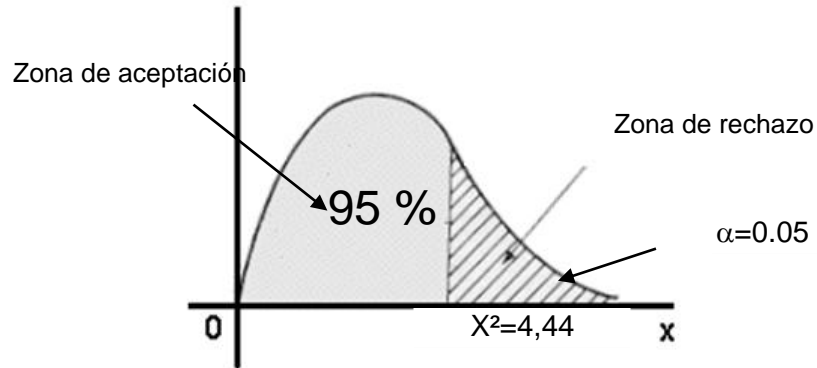
Tabla No. 23

PREGUNTAS	O OBSERVADA	E ESPERADA	(OE)	(O - E) ²	(O - E) ² /E
1. ¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?	16	18	-2	4	0,22
13. ¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?	20	18	2	4	0,22
1. ¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?	4	2	2	4	2
13. ¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?	0	2	-2	4	2
					4,44

Fuente: Encuestas aplicadas.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Zona de rechazo

Gráfico No. 20



Decisión y conclusión

Si X^2 calculado $\geq X^2$, se rechaza la hipótesis nula (H_0)

4,44 > 3,84, por lo que se rechaza H_0 i se acepta H_1

Por lo tanto:

La legislación ecuatoriana sobre la Justicia Indígena provoca divergencias con la Justicia Ordinaria en el caso La Cocha en la Corte Provincial de Cotopaxi en el año 2010.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Tomando en consideración los objetivos planteados y en función del análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de recolección de datos en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, Defensores Públicos, Fiscalía Provincial.

- Los castigos que se realizan en la Justicia Indígena tienen un significado trascendental y espiritual, para la comunidad y sus partícipes, siendo para ellos una forma de purificación y estando muy lejos de ser considerados torturas en su cultura.
- Se evidencia que la presión mediática en este caso particular jugó un papel principal, para la conmoción social que se causó y la intervención de los funcionarios del sistema de justicia.
- No se ha manejado el pluralismo jurídico, de una manera correcta entorpeciendo la administración de los dos tipos de Justicia. Dentro del caso La Cocha, existe una falta de aplicación de los Principios fundamentales de Derecho y no se han respetado los enunciados de los tratados y convenios internacionales sobre Justicia Indígena a los que el país se encuentra suscrito.

- La mayoría de operadores de justicia del sistema ordinario no reconoce pragmáticamente la vigencia de los sistemas de derecho indígena, quedando los enunciados del texto constitucional en solamente en el papel. No se verifica una norma más allá de los enunciados de Principios de Derecho que muestren un procedimiento establecido en casos de convergencia de la Justicia Ordinaria y Justicia Indígena.

RECOMENDACIONES

- Se aconseja que las autoridades tomen en cuenta toda la normativa existente y a la que se encuentra suscrito el país en materia de pueblos indígenas para resumir los procesos, y emitir resoluciones apegadas al derecho y ampliar y mejorar el criterio cuando se trata de observar los procesos de juzgamiento en las comunidades indígenas para delimitar los alcances de los mismos.
- Es imprescindible que el sistema de justicia ordinario reconozca los casos ya juzgados y resueltos por la Justicia Indígena, para evitar conflictos de competencias entre los dos sistemas y capacitar integralmente a todos los funcionarios del Sistema de Justicia en materia de Derecho Indígena.
- Es de carácter inmediato que la Asamblea realice una reforma al Código Orgánico de la de Función Judicial, a fin de que se agreguen parámetros que sirvan de lineamiento para el Sistema de Justicia en caso de conflicto entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena estableciendo una coexistencia armónica de los dos sistemas de Justicia en nuestro país

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título “Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial para establecer lineamientos que ayuden a la coexistencia de la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en casos de convergencia de las mismas.”

Beneficiarios: Funcionarios Judiciales, Agentes Fiscales, Funcionarios Gubernamentales Pueblos y comunidades indígenas y ciudadanía en general.

Ubicación: Provincia de Tungurahua cantón Ambato.

Tiempo estimado para la ejecución: Fecha de Inicio Marzo 2013
Fecha Final Agosto 2013

Equipo Técnico Responsable:

- Investigador: Cristina Pomboza
- Tutor Dr. Tarquino Tipantasig

Costo \$1111.55 dólares americanos

Presupuesto

El presupuesto estimado para el desarrollo de la propuesta de este trabajo investigativo se detalla a continuación.

Humanos.

Tabla No. 24

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
HUMANOS			
Investigador	1	\$ 292,00	\$ 292,00
Tutor	1	\$ 316,00	\$ 316,00
MATERIALES			
Fotocopias	500	\$ 0,04	\$ 20,00
Trasporte	30	\$ 0,25	\$ 7,50
Materiales de Escritorio	2	\$ 100,00	\$ 200,00
Internet	4	\$ 25,00	\$ 100,00
SUBTOTAL			\$ 1010,50
(+)10% IMPREVISTOS			\$ 101,05
TOTAL GENERAL			\$ 1111,55

Elaborado: Cristina Pomboza

Fuente: Investigación

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

De la investigación realizada se encuentra que existen varios puntos a tratar dentro de la problemática surgida del Caso La Cocha, y el asunto del Derecho Indígena debe tratarse integralmente observando todos los aspectos que componen el caso, que hasta la actualidad causa polémica y molestia en varios sectores pero que responde a la desinformación y a la tergiversación de conocimientos. Podemos empezar claramente por el tratamiento mediático que se le da estos casos, en los que la prensa en lugar de dar a conocer el Justicia Indígena como un procedimiento democrático, y que busca la paz en la comunidad mediante la inmediata solución de problemas, muestran el asunto como si se tratase de un simple linchamiento, cuando la verdad está alejada de eso.

Toda esta situación deriva en que el sistema de justicia entre en crisis cuando se presentan estos casos debido a que erróneamente piensan que están ante la práctica de justicia por mano propia; ajenos a la realidad de la pluralidad jurídica que vive nuestro país, se inician procesos en la Justicia Ordinaria que no llegan a solucionarse y que deja en evidencia las falencias que tiene nuestro sistema de Justicia en conocimientos y en criticidad jurídica, o lo que es peor se deja ver que desde los mismos integrantes de las funciones del estado y organismos de control de la administración de Justicia no hay un conocimiento de la ley y los tratados internacionales a los que se encuentra ligada nuestra legislación y que deben respetarse.

Se vuelve imprescindible reconocer plenamente cuales son los castigos aplicados y aceptados en el Derecho Indígena para evitar abusos por parte de las dos autoridades, además de prácticas de "justicia con mano propia" o linchamientos. Tomando en cuenta que el juzgamiento en la Justicia Indígena es un proceso en el que interviene la comunidad, y en el que se busca la paz de la comunidad mediante la aplicación de una justicia que rehabilite al acusado, y proteja a las víctimas.

JUSTIFICACIÓN

La investigación con el fin de ayudar con la problemática de la pluralidad jurídica en nuestro país, aportando con conocimientos que sirvan a identificar en el Caso de La Cocha que se realizaron prácticas que no pueden considerarse como torturas y esto lo manifiesto basándome también en las conclusiones que arrojó el peritaje antropológico que fue solicitado por la Corte Constitucional, en las que no se encuentra que hayan existido torturas a los cinco enjuiciados, o delito de plagio por parte de los dirigentes de la comunidad, por lo que lo único que se logró con el pedido de Fiscalía de iniciar un proceso fue entorpecer y desconocer la Jurisdicción indígena, han pasado más de dos años y el caso sigue en el Limbo igual que otros que han subido en consulta a la Corte Constitucional.

A diferencia de lo que sucede en el Derecho occidental en el que las sentencias contienen usualmente sanciones o penas para castigar al infractor, en los Derechos Indígenas, las sentencias implican acciones para restablecer la armonía comunitaria y evitar que el autor vuelva a transgredir los actos socialmente permitidos. Las decisiones indígenas utilizan rituales de sanación como actos culturalmente rehabilitadores. (Sentencia T-523/97 Corte Constitucional de Colombia)

El reconocimiento de la Jurisdicción y Derecho Indígena es la prueba de fuego para que el estado se diga plurinacional, pluricultural, y multi étnico; el Art 171. De La Constitución de la República y los demás parámetros legales necesitan ser definidos para su correcta aplicación, que no es otra cosa que actuar en respecto de los principios de derecho sobre todo el principio NON BIS IN IDEM que es el que se ha atropellado con mayor frecuencia en la Justicia Ordinaria en los casos de pluralismo jurídico.

OBJETIVOS

Objetivo General

Contribuir al Derecho Público elaborado una reforma pragmática que sirva a los administradores de Justicia y a las Comunidades Indígenas en el tratamiento de procesos en donde existan problemas de identificación de competencia respetando el Principio NON BIS IN INDEM, y el SumakKawsay, entre mestizos e indígenas.

Objetivos Específicos

- Estudiar los presupuestos legales necesarios para que se realice una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial para facilitar la determinación de la declinación de la competencia.

- Identificar los principios, derechos elementales y garantías constitucionales que se respetarían en el pluralismo jurídico aplicado de manera coherente con dichas Normas legales.
- Proponer una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que sirva para la correcta delimitación de la competencia de la Justicia Ordinaria en casos donde ha intervenido primero la Justicia Ordinaria.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Jurídica

Es factible jurídicamente debido a la posibilidad de presentar la propuesta como un proyecto de reforma de ley ante la Asamblea Nacional mediante su portal electrónico a fin de que sea valorado y tramitado de la manera correspondiente.

En caso de que sea aprobado el proyecto de ley, la Asamblea enviará al Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, para que se dé cumplimiento con el veto parcial o total del proyecto de forma motivada y fundamentada. Si no se notifica dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción por parte del Presidente de la República, se promulgará las reformas a la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Socio-Cultural

La consigna de que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución del Ecuador. Art. 1). Solo se hace efectivo respetando también al derecho indígena y comprendiendo los alcances, el procedimiento, y el significado trascendental, ancestral y espiritual que tiene este dentro de las comunidades, quitarnos un segundo la venda alienante del mestizaje nos puede ayudar a entender todos estos procesos.

Al contrario de lo que muchos creen el pluralismo jurídico es un tema del que todos los ecuatorianos debemos empaparnos, para evitar la desinformación. Y la conmoción social y así mismo evidenciar y denunciar cuando estamos ante un acto de justicia por mano propia.

Después de la investigación realizada se encontraron las siguientes ventajas en la aplicación del Derecho Indígena:

1. Rehabilitación del enjuiciado,
2. Inmediatez en la aplicación de sanciones y resarcimiento de daños
3. Gratuidad
4. Publicidad

Es deber de las comunidades indígenas también abrirse al dialogo y a la socialización de su cultura, identificar que los mestizos y la Justicia Ordinaria no somos enemigos, que también es deber de ellos ser tolerantes y aceptar y respetar nuestra forma de cultura.

Económica

El presente trabajo de investigación tiene factibilidad económica para desarrollar la propuesta, ya que los gastos e inversión económica son autofinanciados por la autora, siendo la presente proposición teórica no demanda un gasto excesivo.

Tecnológico

Para el desarrollo de las propuestas de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, no hace falta el empleo de tecnologías de alto costo y desempeño, que se encuentren fuera del alcance del investigador.

FUNDAMENTACIÓN

Legal

El amparo legal de la propuesta planteada se encuentra en el Art. 134 de la Constitución del Ecuador, que versa sobre los parámetros referenciales respecto a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

En la parte pertinente, el numeral 1 del artículo en mención señala que están facultados para presentar proyectos de ley “las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.”

De igual forma, en el numeral 4 ibídem se acredita a la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para presentar proyectos de ley en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

Finalmente, en el numeral 5 del Art. 134 de la Carta Magna se faculta a “las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Por todos los fundamentos expuestos puedo manifestar que existe un sólido amparo legal que al autor le permite realizar la propuesta que ha planteado.

MODELO OPERATIVO

Tabla No. 25

FASES	ETAPAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Analizar los cambios que se necesitan en el Código Orgánico de la Función Judicial.	Programar una reunión con representantes del Sistema de Justicia.	Materiales	Autor	21 al 30 Marzo
2	Identificar los principios, derechos elementales y garantías constitucionales que se respetarían y cumplirían con adecuado manejo de la Legislación ecuatoriana existente sobre Justicia Indígena.	Reunión tutor y autor	Materiales	Autor Tutor	16 al 20 Abril
3	Exponer una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, ante asambleístas que se apadrinen del Proyecto y ayuden a su discusión dentro del Pleno	Presentar proyecto en el portal	Materiales	Autor	22 al 4 Julio

Fuente: Investigación de campo 2012.
Elaborado por: Cristina Pomboza

Propuesta reforma al Código Orgánico de la Función Judicial

Considerando:

Que en el Art. 1 de la Constitución se establece que El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico,

Que en el Art. 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos,

Que es derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consagrado en la Constitución, el Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes,

Que el Art. 171 de la Constitución en su segundo inciso establece que el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Que es necesario delimitar el campo de acción y de atribuciones que tiene la Justicia Ordinaria en los casos en que se vea la aplicación de la justicia Indígena,

Que la ejecución de lo establecido en la Constitución Política del Ecuador en cuanto a Justicia Indígena se lo hace de una manera confusa sin definir puntos jurídicos procesales que los administradores de Justicia deban cumplir, con respeto a los tratados y convenios internacionales, Principios fundamentales de Derecho para dar las garantías necesarias para el desenvolvimiento coherente del

pluralismo jurídico,

En ejercicio de los derechos que me da la Constitución de la República y la Ley presento el siguiente proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

REFORMA del Art. 24 dirá:

Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento, respetando y haciendo respetar la jurisdicción competente en los casos de pluralismo jurídico. La servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante

Art. 343.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos

internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

REFORMA del Art. 343 dirá:

Art. 343.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

La pena de muerte al igual que en la Justicia Ordinaria no existe. En las comunidades en donde se transgreda este principio constitucional, los dirigentes indígenas serán responsables penalmente por dichos actos, lo mismo ocurrirá en caso de que producto de la aplicación del castigo, los procesados resulten con lesiones, las mismas que serán evaluadas y sancionadas según lo establecido en el Código Penal.

En caso de controversia de criterios sobre violación de derechos humanos por parte de la Justicia Indígena en el cual no existan lesiones o muerte, es obligación de la servidora y el servidor de justicia, en el término de 3 días, solicitar un peritaje antropológico que determine los verdaderos alcances y la significación del castigo realizado.

Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de

tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

REFORMA del Art. 345 dirá:

Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

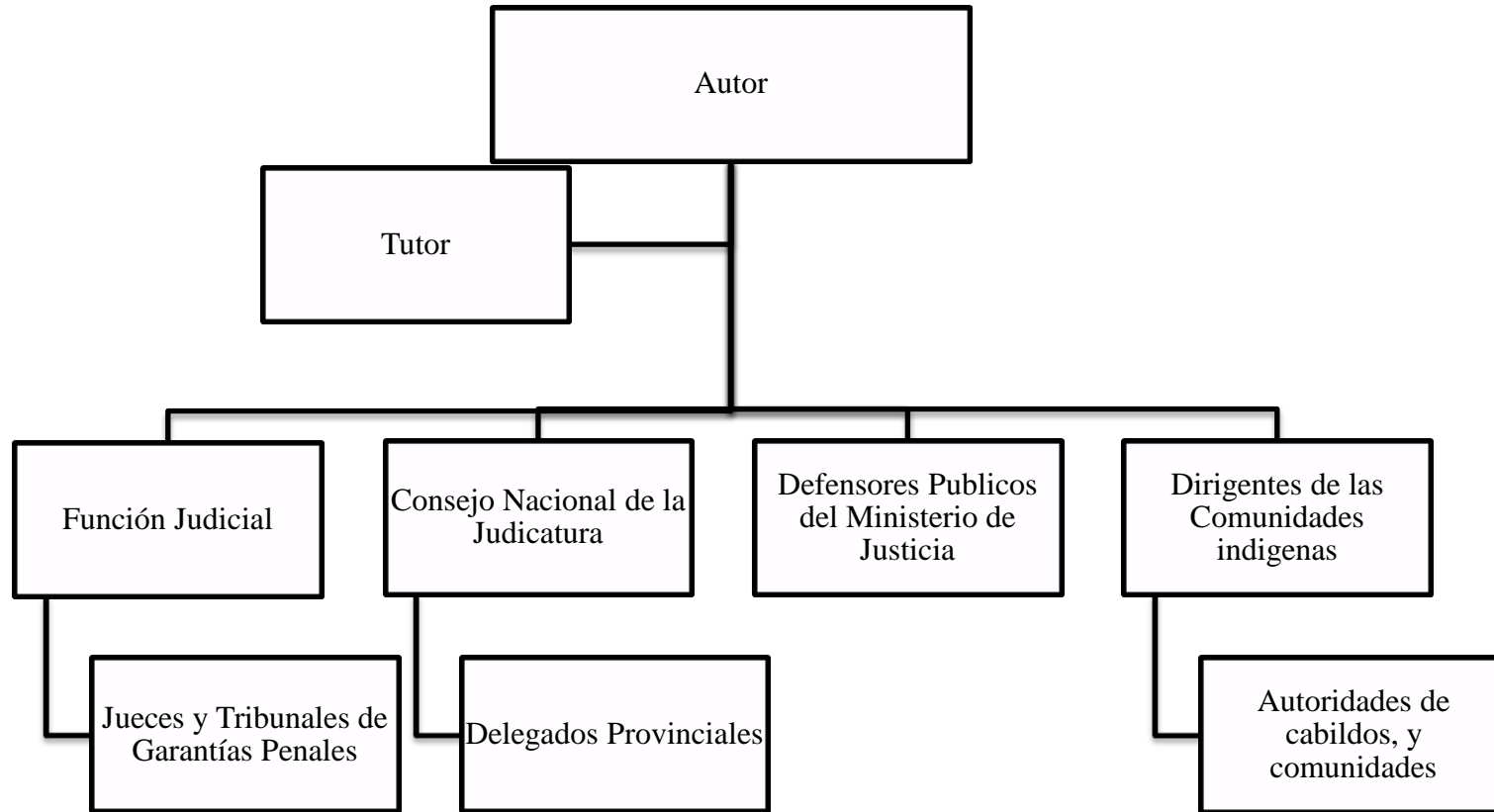
La jueza o juez que dilate la resolución sobre la declinación de competencia, se aplicará una sanción pecuniaria del diez por ciento de su remuneración mensual. En caso de reincidencia la sanción será la suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo de treinta días.

Para la declinación de la competencia se aplicaran los principios de la Justicia Intercultural establecidos en el artículo precedente.

Administración de la Propuesta

Personas que interviene en mi propuesta

.Gráfico No. 21



Fuente: Investigación de campo 2013.
Elaborado por: Cristina Pomboza

EVALUACIÓN

Tabla No. 26

MATRIZ DE EVALUACIÓN	
ASPECTOS PARA EL PLAN DE EVALUACIÓN	ELEMENTOS Y/O RECURSOS TÉCNICOS EN LE PROCESO DE EVALUACIÓN
Interesados en evaluar	Ciudadanía en General
Razones que justifican la evaluación	Prevenir desajustes en la implementación
Objetivos del plan de evaluación	Analizar los cambios que se necesitan en el Código Orgánico de la Función Judicial.
	Identificar los principios, derechos elementales y garantías constitucionales que se respetarían y cumplirían con adecuado manejo de la Legislación ecuatoriana existente sobre Justicia Indígena.
	Exponer una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, ante asambleístas que se apadrinen del Proyecto y ayuden a su discusión dentro del Pleno
Aspectos a ser evaluados	Garantías Constitucionales, Principios de derecho, fortalecimiento de las leyes.
Personal encargado de evaluar	Investigador
Periodos de evaluación	Métodos operativos permanentes.
Proceso Metodológico	Identificación de aspectos críticos
Recursos	Entrevistas, Matrices de Análisis

Fuente: Investigación de campo 2013.
Elaborado por: Cristina Pomboza

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- Academisch Proefschrift, (2006), Entre el Juez Salomón y el Dios de Sira, Colombia.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo I, V, Editorial Heliasta, 1994.
- Código Civil, 7a. Edición oficial, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico De La Función Judicial, Registro Oficial Suplemento, *Registro Oficial N° 544, Lunes 9 de Marzo del 2009* Código de Procedimiento Penal Registro Oficial No. 555 del 24 de Marzo de 2009. Ediciones Legales.
- Constitución Política del Ecuador Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, Publicación oficial de la Asamblea Constituyente 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humano Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, *San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969*
- ChasiSardi, Miguel. *El Derecho Consuetudinario Indígena y su Bibliografía Antropológica en el Paraguay*, Publicado por CEADUC, Asunción, 1990.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Enriquecer la democracia construyendo la plurinacionalidad, en Democracia, Participación y Socialismo*, Quito, Fundación Rosa Luxemburg, 2010.
- De Sousa Santos, Boaventura, *Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una epistemología del Sur*, La Paz Editorial Plural, 2010.
- HANS-JURGEN, ROCIO FRANCO VALDIVIA. Normas valores y procedimientos en la Justicia Comunitaria. Estudio cualitativo y cuantitativo en comunidades indígenas y campesinas del Ecuador y Perú (2007).
- HERRERA, Luis & Otros (2002) “*Tutoría de la investigación*” Maestría en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales 1era Edición Asociación

de Facultades Ecuatorianas de Filosofía y Ciencias de la Educación, Quito-Ecuador.

- KELSEN, Hans. (1979) *Teoría general del Estado*, Editorial Nacional, México.
- *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*, Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009
- Los pueblos indígenas del Ecuador: derechos y bienestar. Informe Alternativo sobre el cumplimiento 169 de la OIT. FLACSO ECUADOR, Oxfam América (2007).
- Pacari, Nina, Sentencia Constitucional No 0027-09-AN
- Páez, Sergio. *Génesis y Evolución del Derecho Ecuatoriano*, Editorial Universitaria, Quito, 1984
- *Pueblos Indígenas*, Oficina del Alto Comisionado para los Pueblos y los Derechos Humanos, edición electrónica.
- Proyecto “Pluralismo Jurídico”, Líneas base de los Sistemas de Justicia Indígena Una aproximación valorativa, Eje de Coordinación Interinstitucional Nacional e Internacional. Consejo de la Judicatura, Enero 2013.
- *OIT Nro. 169, SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES*, 1989.
- RON ERRÁEZ XIMENA PATRICIA, *Control Constitucional De Las Decisiones Jurisdiccionales Indígenas En Ecuador* Universidad Andina Simón Bolívar, (2011)
- Sánchez Botero, Esther y Jaramillo, Isabel Cristina, *La Jurisdicción especial indígena*, en Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Sánchez Botero, Esther, *Peritaje en antropología jurídica*, presentado a la Corte Constitucional de Ecuador en el caso 073-10-EP “La Cocha”, Enero 24 del 2011.
- Torres Galarza, Ramón. *Derechos de los Pueblos Indígenas*, Autoedición, Abya-Yala, Quito-Ecuador.
- Trujillo, Julio Cesar; Endara, Jimena y Grijalva, Agustín. *Administración de Justicia Indígena*.

- WillKymilcka, Ciudadanía multicultural, Una teoría liberal de los derechos de las minorías, Paidós, 1ª. Edición, Barcelona, Buenos Aires, México, 1996.
- Wray, Alberto; De La Cruz, Rodrigo y otros. *Derecho, Pueblos Indígenas y Reforma del Estado*. Ediciones AbyaYala, Quito, 1993.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*, 1a. Edición, Guatemala, agosto de 1999.
- Yumbay, Mariana; revista Llacta; 21 de junio de 2007
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Consideraciones acerca del reconocimiento del pluralismo cultural en la ley penal*. Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales, Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009

INTERNET:

- www.wikipedia.org
Palabras clave: NON BIS IN IDEM, Justicia, Juez, Constitución, Corte Nacional de Justicia, Doctrina, Servicio Público,
- Descripción y Explicación General del Sistema Judicial Ecuatoriano (http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-description.pdf)
- Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, Definición de Elementos de la Matriz Del Sistema (http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/3_3_Jurisdccion%20Indigena_def.pdf).
- Justicia Ordinaria vs. Justicia Indígena, Viernes, 16 de septiembre de 2005 http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_4135000/4135398.stm
- Vallejo Camila, Que es la Constitución, 29 de Abril del 2013 (<http://blogs.udla.edu.ec/informacion/2013/04/29/que-es-la-constitucion/>).

- ¿Qué es la función Judicial?, 09 de Abril 2013.
(<http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesmoralesdenuestrosiglo/que-es-la-funcion-judicial/>)
- Defensoría Pública
(<http://www1.defensoria.gob.ec:8020/defensoria1/index.php/defensoria-publica/quienes-somos/que-es-la-defensoria-publica>)
- Fiscalía General del Estado
(<http://www.fiscalia.gob.ec/>),
(http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/ecu/sp_ecu-int-description.pdf)
- Justicia Indígena Originaria: ¿reconocimiento posible?, Reporte (Deutsche Welle) 2010.
(<http://www.dw.de/justicia-ind%C3%ADgena-originaria-reconocimiento-posible/a-5880709>)
- Yumbay, Mariana; El Ejercicio de la Administración de Justicia indígena en el Ecuador, revista Llacta; 21 de junio de 2007.
(<http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>)
- Revista Vistazo, artículo publicado el 31/05/2010
(<http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=10194>)

Glosario

- **Asamblea:** Órgano político en una organización que asume decisiones. En ocasiones asume total o parcialmente el poder legislativo y, a veces, todos los poderes posibles.
- **Constitución:** La constitución (del latín cum- 'con, en conjunto' y statuere 'establecer', a veces llamada también carta magna) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.
- **Kichwa:** Idioma Indígena hablado en el Ecuador.
- **Wanachina:** Hacer que se arrepienta.
- **Kunana:** Aconsejar.
- **AMA LLULLA.** No mentir.
- **AMA SHUWA.** No robar.
- **AMA KILLA.** No ser ocioso.
- **NOTIO:** Se define como la facultad de conocer los asuntos que de acuerdo con las reglas de competencia corresponden a cada juez. Presupone la facultad de citar a las partes, recaudar pruebas, hacer

notificaciones, etc.

- **JUDICIUM:** Naturalmente es la facultad de resolver el asunto sometido a consideración del juez.
- **IMPERIUM O COERTIO:** Consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

ENCUESTA

No

ENCUESTADOS: Funcionarios de la Corte de Justicia que conocieron el
Caso “La Cocha”

ENCUESTADOR Cristina Pomboza

LUGAR Y FECHA Latacunga, 2013

OBJETO DE ESTUDIO LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA SOBRE JUSTICIA INDÍGENA PROVOCA DIVERGENCIAS CON LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CASO LA COCHA EN LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI EN EL AÑO 2010”.

INSTRUCCIONES:

- Lea y conteste con la veracidad posible.
- En las siguientes preguntas escoja una sola alternativa.

1. ¿Se ha realizado una incorrecta aplicación de la Legislación Ecuatoriana sobre Justicia Indígena?

SI ____ NO ____

2. ¿Se socializa la cultura y tradiciones ancestrales indígenas

mediante la aplicación de Justicia Indígena en las comunidades?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce usted el significado de los castigos que se les propina a los acusados?

SI _____ NO _____

4. ¿Cree usted que existe rehabilitación para los acusados en la práctica de la Justicia Indígena?

SI _____ NO _____

5. ¿Cree usted que existe rehabilitación para los sentenciados por la Justicia Ordinaria, en los centros de rehabilitación social?

SI _____ NO _____

6. ¿Se han realizado capacitaciones en cuanto a la Justicia Indígena en la administración de Justicia?

SI _____ NO _____

7. ¿Conoce cuál fue el proceso que realizó la comunidad dentro de la aplicación de la Justicia Indígena en el Caso La Cocha?

SI _____ NO _____

8. ¿Se encuentra definido el proceso a seguir en casos donde existe la convergencia de la Justicia Indígena y Ordinaria en la Legislación ecuatoriana?

SI _____ NO _____

9. ¿Sabe Usted cuales son los tratados internacionales a los cuales el Ecuador se encuentra suscrito en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas?

SI _____ NO _____

10. ¿Cree Usted que se vulneran derechos constitucionales al juzgar en la Justicia Indígena y en la Justicia Ordinaria a un individuo por una misma causa?

SI _____ NO _____

11. ¿Cree usted que la presión mediática que se le dio al caso La Cocha, contribuyo al entorpecimiento natural del proceso?

SI ____

NO ____

12. ¿La Norma existente es suficiente para resolver causas que tienen que ver con la aplicación Justicia Indígena en la Justicia Ordinaria?

SI ____

NO ____

13. ¿Se descartó la resolución que se realizó la comunidad indígena de La Cocha en la aplicación de la Justicia Ordinaria?

SI ____

NO ____

14. ¿La Corte Constitucional ha logrado satisfacer las necesidades de consulta sobre el Caso La Cocha?

SI ____

NO ____

Gracias por su colaboración